



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

DECRETO 81/2024, de 23 de julio, por el que se regula el deporte de alto rendimiento en Extremadura. (2024040127)

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y que facilitarán la adecuada utilización del ocio. En el ámbito estatal, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, regula el deporte de alto nivel en diferentes títulos de la misma. Por otra parte, aún se encuentra vigente el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, el cual también desarrolla las medidas de fomento contempladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para la formación de deportistas que siguen programas de alto rendimiento.

Por su parte, el artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en deporte, así como en promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

En el ejercicio de esta competencia exclusiva en materia de deporte, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece entre sus disposiciones generales que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, promover el deporte de competición y de alto nivel, junto a la difusión del deporte extremeño en los ámbitos estatal e internacional, así como la promoción de la actividad física y deportiva de la mujer, en todos sus niveles, a fin de conseguir la efectiva e igual integración de la misma en la práctica deportiva. La misma ley, en el capítulo III de su título III, denominado "Deporte de alto nivel", impone a la Junta de Extremadura la tarea de impulsar el deporte de alto nivel como factor fundamental de estímulo y desarrollo del deporte, así como apoyar a las personas deportistas de alto nivel.

En cumplimiento de las citadas disposiciones se viene manteniendo desde la Junta de Extremadura una decidida política de incentivos a las personas deportistas y personal técnico deportivo de Extremadura que alcanzan un elevado nivel deportivo. Las primeras medidas aprobadas con tal objetivo se remontan a 2002, año en el que se aprueba el Decreto 44/2002, de 16 de abril, por el que se regula el deporte extremeño de alto rendimiento, siendo la norma vigente en la materia el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración Autonómica. Con el objeto de atender a los cambios que se han venido produciendo en la realidad deportiva, el contenido del Decreto 1/2013, de



8 de enero, ha sufrido sucesivas actualizaciones en los años 2014, 2016 y 2018. Todas ellas han permitido que la norma alcanzase sus propósitos en la determinación objetiva de los méritos deportivos.

El deporte de alto rendimiento es un factor esencial en el desarrollo deportivo de la comunidad autónoma, puesto que constituye un estímulo para el fomento del deporte de base y tiene una clara función representativa de toda la sociedad en las competiciones oficiales, bajo el prisma del principio de la igualdad de oportunidades para permitir a las mujeres alcanzar su potencial de actuación deportiva, asegurándoles que todas las actividades y programas relacionados con el mejoramiento de la actuación tengan en cuenta las necesidades específicas de las deportistas.

No obstante, el deporte de alto rendimiento es también sinónimo de una alta exigencia para sus protagonistas. Se trata de personas que deben hacer una arriesgada apuesta al dedicar unos años determinados de su vida a una práctica deportiva a un nivel altamente acaparador sin la seguridad de ningún resultado.

La calificación de alto rendimiento en Extremadura abarca no solo a las personas deportistas, sino que se extiende también al personal técnico deportivo y arbitral, a los que se otorgan, junto a las personas deportistas, apoyos de diversa índole con objeto de que puedan aumentar su dedicación y así mejorar la competencia en las funciones que desarrollan: los primeros, en la formación y entrenamiento de deportistas; y los segundos, en el desarrollo de labores de arbitraje en las competiciones deportivas.

Para que los poderes públicos puedan cumplir su obligación de reconocer, fomentar y proteger el deporte de alto rendimiento resulta necesaria la existencia de una norma reglamentaria de desarrollo de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, que regule minuciosamente qué se entiende por deporte de alto rendimiento y que concrete las condiciones que lo definen, los requisitos técnicos de acceso, los beneficios y las obligaciones que comporta la calificación de alto rendimiento y la duración de los mismos, asegurando que las oportunidades de competir, los premios, los incentivos, el reconocimiento, el patrocinio, la promoción y otras formas de apoyo estén provistos justa y equitativamente tanto a las mujeres como a los hombres.

En este punto resulta indispensable que esta regulación tenga un alcance amplio que incluya no solo ayudas económicas concretas, sino también actuaciones que fomenten que las personas calificadas como de alto rendimiento deportivo no deban escoger entre su formación educativa y su formación deportiva, o que vean mermadas sus posibilidades en el mercado laboral o en el ámbito social.



Tras algo más de once años de vigencia del Decreto 1/2013, de 8 de enero, y una vez realizadas tres modificaciones en su texto original, se considera necesario afrontar una profunda renovación de la regulación de la calificación de las personas deportistas y del personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura de alto rendimiento. A la vista de la entidad de los cambios, resulta procedente su tramitación como un nuevo decreto y no como una nueva modificación, en aras del principio de seguridad jurídica.

A la hora de afrontar la nueva regulación debe concebirse el decreto como una herramienta que sirva a las personas deportistas y al personal técnico deportivo y arbitral para el desarrollo del deporte de alto rendimiento, con el fin de alcanzar las metas de máximo nivel competitivo durante su vida deportiva, pero también una cualificación o capacitación para cuando cesen en su actividad deportiva de rendimiento.

Alguna de las novedades más importantes que aporta esta nueva regulación son: el aumento de la vigencia de las calificaciones, que pasa de uno a tres años; la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, que pasa de cuatro meses a un año desde que se obtiene el mérito deportivo; o la graduación de todas las calificaciones, otorgándose a cada una de ellas un nivel deportivo concreto. La nueva regulación contempla también la inclusión de un elevado número de casuísticas específicas de valoración para determinadas pruebas y competiciones que atienden a las diversas circunstancias concretas que se han ido suscitando en la tramitación de las solicitudes de calificación recibidas durante los últimos años.

Respecto a los criterios de integración en los distintos méritos deportivos y niveles del deporte de alto rendimiento, debe tenerse en cuenta el gran dinamismo de la actividad deportiva, lo cual hace necesario utilizar un medio flexible para adecuar las exigencias de los mismos a los continuos cambios que se producen en el sistema deportivo y que inciden directamente en la configuración de las situaciones o resultados que deben considerarse en cada momento como máximo nivel de rendimiento. Por ello, ante la imposibilidad de realizar cada año una modificación del decreto para adaptarlo a la realidad de la actividad deportiva, se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de deportes para que, atendiendo a las circunstancias de cada momento, pueda modificar los anexos de la norma, entre los que se encuentran los que pormenorizan los méritos deportivos y los aspectos técnicos que permiten el acceso a la condición de deportista o de personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento.

El decreto se estructura en cinco capítulos, con un total de treinta y cuatro artículos, seis disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria, tres finales y nueve anexos.

El capítulo I establece el marco jurídico y los requisitos generales que deben cumplir las personas que quieran obtener la calificación de deportista o personal técnico deportivo o arbitral de alto rendimiento.



El capítulo II regula el procedimiento de declaración como deportista o personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento. Se ha buscado una fórmula flexible y ágil en la que no es precisa ninguna convocatoria que abra un plazo de solicitudes, sino que estas podrán presentarse por las personas interesadas en cuanto se logre un mérito deportivo. Establece también el sistema de valoración de las solicitudes, con criterios que se desarrollan en los anexos técnicos del decreto.

El capítulo III desarrolla los beneficios que otorga la calificación de alto rendimiento en Extremadura. Así, reconoce a las personas calificadas como de alto rendimiento un paquete de beneficios de diversa naturaleza en el ámbito académico, laboral, económico y social que, a buen seguro, ayudarán a las mismas a compaginar mejor la actividad deportiva con el desarrollo de su formación académica y con su inserción laboral o profesional.

El capítulo IV regula la vigencia y pérdida de la calificación. Respecto a la vigencia, el aspecto más relevante es la ampliación general de la duración de la vigencia de las calificaciones a tres años, además de la incorporación de nuevas causas que pueden dar lugar a la pérdida de la calificación respecto a las establecidas en el Decreto 1/2013, de 8 de enero.

Finalmente, el capítulo V define las obligaciones de las personas calificadas como de alto rendimiento y recoge únicamente pequeñas modificaciones en este aspecto respecto de la normativa anterior. Cabe destacar el excelente grado de cumplimiento que estas obligaciones han tenido hasta la fecha por parte de todas las personas calificadas como de alto rendimiento en Extremadura.

Las disposiciones adicionales del decreto abordan materias relacionadas con las personas deportistas y personal técnico deportivo de centros de tecnificación deportiva y de centros de alto rendimiento deportivo, con el Protocolo de actuación frente a la violencia sexual en Centros de Alto Rendimiento del Consejo Superior de Deportes, con las personas que ejerzan la dirección técnica de las federaciones deportivas extremeñas, con la calificación de deportistas de alto rendimiento en casos de situación de embarazo o de lesión deportiva, con las personas deportistas y el personal técnico deportivo y arbitral con reconocimiento equivalente y con la fecha inicial de los resultados valorables a los que les será de aplicación el decreto. A este respecto, habiendo podido presentarse todos los méritos deportivos logrados durante el año 2022 como solicitudes de calificación acogidas al Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración Autónoma, se establece el 1 de enero de 2023 como fecha inicial de consecución de los resultados que presentar para solicitar la calificación al amparo del nuevo decreto.

En las disposiciones transitorias se contemplan previsiones relacionadas con la vigencia y efectos de las solicitudes de calificación concedidas conforme al Decreto 1/2013, de 8 de ene-



ro, y sobre las solicitudes de calificación iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo decreto que se encuentren en tramitación.

Mediante la disposición derogatoria queda derogado el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración Autonómica, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el nuevo decreto.

Por último, las disposiciones finales versan sobre el desarrollo normativo del decreto, sobre los beneficios de la calificación como deportista de Extremadura de alto rendimiento derivados de normas estatales y sobre la entrada en vigor del decreto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el decreto se ajusta a los principios de buena regulación. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la norma obedece a la necesidad y finalidades expresadas más arriba y el decreto es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para lograr los objetivos perseguidos y no supone restricciones de derechos de las personas afectadas por la misma. Igualmente, en virtud del principio de seguridad jurídica, la iniciativa resulta coherente con el marco normativo en el que se integra de forma que facilita su conocimiento y comprensión, procediéndose a la derogación expresa del vigente Decreto 1/2013, de 8 de enero. En cuanto al principio de transparencia, se han llevado a cabo los trámites de consulta pública previa previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de presentación de sugerencias a que se refieren los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como los de audiencia e información pública previstos en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por último, en relación con el principio de eficiencia, este decreto no impone cargas administrativas nuevas.

Por todo ello, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional y del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 23 de julio de 2024,



DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de este decreto es el establecimiento de los requisitos y la regulación del procedimiento para la obtención de la calificación de deportistas y personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura de alto rendimiento, así como la de los beneficios y obligaciones que para estas personas establezca la administración autonómica de Extremadura.
2. La calificación de alto rendimiento distingue a las personas deportistas, y al personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura que hayan logrado una mayor brillantez en su carrera deportiva y, mediante los beneficios inherentes a la declaración, se les facilita elevar su nivel deportivo para alcanzar la alta competición y la incorporación a los equipos y selecciones nacionales, propiciando unas mejores condiciones de entrenamiento y recompensando los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo.

Artículo 2. Definición de deporte y deportista y personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura de alto rendimiento.

1. Se considera deporte extremeño de alto rendimiento la práctica deportiva considerada de interés para nuestra comunidad autónoma por su función representativa de Extremadura en competiciones y pruebas deportivas oficiales de carácter nacional o internacional y por el estímulo que supone para el fomento del deporte base extremeño.
2. Se consideran deportistas y personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura de alto rendimiento quienes, habiendo presentado solicitud al respecto, obtengan tal calificación por cumplir los requisitos establecidos en este decreto.

Artículo 3. Requisitos para la obtención de la calificación de deportista, personal técnico y arbitral de Extremadura de alto rendimiento.

1. Quienes soliciten obtener la condición de deportista, personal técnico o arbitral de Extremadura de alto rendimiento deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Haber logrado el mérito o resultado deportivo que, de conformidad con lo dispuesto en este decreto, da derecho a la obtención de la calificación de alto rendimiento.
 - b. Tener nacionalidad española u ostentar la condición de residente en España de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y



libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en su normativa de desarrollo, siempre que, en ambos casos, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura. Este requisito no será exigible a deportistas que, en el momento de la presentación de la solicitud, tengan en vigor licencia deportiva extremeña y la hayan tenido de forma ininterrumpida durante los diez años anteriores.

- c. Haber obtenido el resultado deportivo con licencia deportiva extremeña como deportista o personal técnico deportivo o arbitral, o, excepcionalmente, con licencia deportiva expedida por una federación deportiva española como deportista o personal técnico deportivo o arbitral, siempre que la persona solicitante acredite la imposibilidad de obtener los resultados con licencia extremeña por circunstancias deportivas tales como la inexistencia de una federación deportiva extremeña que desarrolle la prueba a la que se refieren los resultados, la inexistencia de clubes extremeños participantes en la modalidad o competición o la inexistencia en Extremadura de los equipamientos necesarios para la práctica de la prueba en la que participe.
 - d. No encontrarse sancionados en firme por infracciones graves o muy graves en disciplina deportiva o en materia de dopaje.
 - e. No estar disfrutando de un reconocimiento equivalente por otra comunidad autónoma en el momento de presentación de la solicitud, salvo en los casos de cambio de domicilio debido a traslado de quienes ejerzan la patria potestad de deportistas menores de edad o de cambio de domicilio o de expediente académico en caso de deportistas estudiantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
2. Las personas que soliciten su calificación como personal técnico deportivo de alto rendimiento deberán, además:
 - a) No haber sido condenadas por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual tipificado en el título VIII del libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por el delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del libro II del Código Penal.
 - b) Contar con la cualificación profesional y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.
3. Las personas que soliciten su calificación como personal arbitral de alto rendimiento deberán, además:



- a) No haber sido condenadas por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual tipificado en el título VIII del libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por el delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del libro II del Código Penal.
- b) Haber dirigido o participado de forma directa en el arbitraje de, al menos, una competición desarrollada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que figure en el calendario oficial de la correspondiente federación deportiva extremeña, durante los doce meses anteriores a la presentación de su solicitud.

CAPÍTULO II

Procedimiento de declaración como deportista o personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento

Artículo 4. Solicitudes.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la condición de deportista o personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura se iniciará a solicitud del interesado.
2. Impreso de solicitud: Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que figura como anexo I, sin perjuicio de las adaptaciones técnicas que puedan efectuarse del mismo. Este anexo I estará también disponible en la página web <https://www.juntaex.es>.
3. Lugar: Las solicitudes se dirigirán a la consejería competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, y se podrán presentar en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, en el trámite que se habilitará al efecto (<https://www.juntaex.es/w/5078>), o a través del Registro Electrónico General de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO).

En caso de presentación telemática, para la autenticación y para la firma electrónica de la solicitud será necesario que los interesados dispongan de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor. Si no disponen de ellos podrán obtenerlos en las siguientes direcciones: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y <http://www.cert.fnmt.es/>.

También podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro



Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre). Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

4. Plazo de presentación: El plazo de presentación de cada solicitud será de un año desde la consecución del mérito deportivo por el que se solicita la calificación.
5. Documentación que debe presentarse junto con el impreso de solicitud:
 - a. En el caso de que la solicitud no sea presentada en el trámite habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, se aportará copia del documento oficial de identidad, que, en el caso de españoles, será el documento nacional de identidad (DNI) y, en el caso de extranjeros, será bien el número de identificación de extranjero (NIE) o bien el documento nacional de identidad del país de origen junto con el Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea. En el caso de los menores de edad, además de la copia de su documento acreditativo de identidad, se adjuntará la copia del documento acreditativo de identidad de la persona que ejerza la patria potestad o representación legal.

Esta documentación solo deberá aportarse si la persona solicitante se opone a que sea recabada de oficio por el órgano instructor marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud.

- b. Certificado acreditativo del mérito deportivo alegado, expedido por la correspondiente federación deportiva extremeña: anexo II si se solicita la calificación como deportista; anexo VII si se solicita la calificación como personal técnico deportivo; o anexo VIII si se solicita la calificación como personal arbitral. Quienes practiquen especialidades deportivas no acogidas por ninguna federación deportiva extremeña, o cuando se trate de personal técnico deportivo que alegue como mérito haber sido seleccionadores nacionales, deberán recabar el certificado de la correspondiente federación española.

En cada solicitud se podrá aportar un único certificado en el que podrá alegarse un único mérito deportivo.

- c. Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de Extremadura. Solo deberá aportarse si la persona solicitante se opone a que sea recabado de oficio por el órgano instructor marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud.



En el caso de no disponer de vecindad administrativa en Extremadura deberá presentarse certificado de la federación deportiva extremeña correspondiente en el que se haga constar que la persona solicitante tiene en vigor licencia deportiva extremeña y la ha tenido de forma ininterrumpida durante los diez años anteriores. Cuando se trate de personas que residan en el extranjero y que hubieran tenido su última vecindad administrativa en Extremadura se acreditará este hecho mediante certificado expedido por la correspondiente representación diplomática o consular española.

- d. En el caso de solicitar la calificación como personal técnico deportivo o arbitral de alto rendimiento, aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que la persona interesada no ha sido condenada por sentencia firme por delitos contra la libertad sexual, de conformidad con el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- e. En el caso de solicitar la calificación como personal técnico deportivo de alto rendimiento, declaración responsable, en los términos que figuran en el modelo normalizado de solicitud, de que el entrenador/a cuenta con la cualificación profesional exigida por la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.

Para el estudio y valoración de las solicitudes se podrá requerir toda la información, documentación y colaboración que se estime necesaria.

6. Número de solicitudes: El número de solicitudes de calificación que se puede conceder será el siguiente:
- a. Deportistas. Se podrán estimar un máximo de tres solicitudes por resultados deportivos que se obtengan en un mismo año natural, de la siguiente forma:
 - Una solicitud por un resultado nacional de entre los contenidos en el anexo III.
 - Dos solicitudes por resultados internacionales de entre los contenidos en el anexo IV o en el anexo V.
 - b. Personal técnico deportivo. A cada entrenador/a se le puede estimar una solicitud de calificación por los resultados deportivos obtenidos cada año natural.
 - c. Personal arbitral. A cada árbitro/a se le puede estimar una solicitud de calificación por los méritos deportivos obtenidos cada año natural.

Las calificaciones como deportista y personal técnico deportivo y arbitral de alto rendimiento serán compatibles entre sí.



7. Si la documentación estuviera en posesión de la administración autonómica, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo 1.d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar en el modelo de solicitud el órgano ante el cual se aportó la documentación de que se trate, el número de expediente y su fecha de presentación, según dispone el artículo 25.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano gestor podrá requerir a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, presente o, en su defecto, acredite por otros medios los requisitos a los que se refiere el documento, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. La información relativa al trámite y sus correspondientes formularios estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro de la publicación del correspondiente trámite.

9. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniesen los requisitos establecidos, se concederá un plazo de diez días hábiles para que la persona interesada subsane el defecto o aporte la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. Las notificaciones que se realicen en el procedimiento se cursarán por medios electrónicos cuando la persona interesada haya optado expresamente por esta forma de notificación en su solicitud.

Artículo 5. Valoración de las solicitudes.

Una vez que se compruebe por el órgano instructor que la persona solicitante cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 3 y que la documentación ha sido correctamente aportada, se procederá a valorar el resultado deportivo alegado en la solicitud de calificación.

Si el resultado cumple todos los requisitos establecidos en este decreto la solicitud será estimada. En caso contrario será desestimada.

Artículo 6. Valoración de las solicitudes como deportistas.

Para la valoración de los méritos deportivos se atenderá a los siguientes criterios de carácter general, que son desarrollados técnicamente en los anexos III, IV, V y VI:



- a. Puesto y ámbito de la competición en la que se obtuvo el resultado deportivo.
- b. Pruebas olímpicas y paralímpicas. Con carácter general se primarán los méritos deportivos obtenidos en modalidades, especialidades y pruebas olímpicas o paralímpicas sobre los obtenidos en modalidades, especialidades y pruebas no olímpicas o paralímpicas.
- c. Categoría, en atención a la edad máxima permitida en la competición. Podrán establecerse valoraciones específicas para modalidades deportivas en las que se requiera una temprana especialización.
- d. La naturaleza de la prueba. Podrán establecerse distinciones entre resultados puramente individuales y no individuales.
- e. La atención a las casuísticas particulares de cada modalidad, especialidad o prueba deportiva. Podrán determinarse circunstancias o puntuaciones específicas para una de ellas, así como sistemas de valoración diferenciados para aquellas cuyas características así lo aconsejen, atendiendo siempre a la determinación objetiva de los méritos deportivos.

Serán valorables los siguientes méritos:

- Resultados de ámbito nacional: los establecidos en el anexo III.
- Resultados genéricos de ámbito internacional: los establecidos en el anexo IV.
- Resultados específicos de una prueba y ámbito internacional: los establecidos en el anexo V.

Serán de aplicación, para la valoración de todos los resultados, las consideraciones técnicas y requisitos establecidos en el anexo VI.

A todas las solicitudes estimadas se les otorgará un nivel deportivo, expresado con un valor numérico comprendido entre el 1 y el 150 que será el resultado de aplicar todas las consideraciones establecidas en este decreto. De obtenerse un valor numérico con parte decimal, esta será descartada y la calificación se otorgará únicamente por el valor de la parte entera.

Este nivel deportivo constará expresamente en la resolución de calificación como deportista de alto rendimiento.

Artículo 7. Valoración de las solicitudes como personal técnico deportivo.

1. Podrán obtener la calificación de personal técnico deportivo extremeño de alto rendimiento quienes hayan obtenido alguno de los siguientes méritos:



a) Entrenar a uno o varios deportistas de Extremadura de alto rendimiento.

El personal técnico deportivo podrá alegar en su solicitud las calificaciones como personas deportistas extremeñas de alto rendimiento que se hayan otorgado a las personas deportistas entrenadas por méritos deportivos logrados durante un mismo año natural.

Será necesario haber entrenado a la persona deportista o personas deportistas con, al menos, seis meses de antelación a la consecución del resultado en virtud del cual se le otorgó la calificación como persona deportista extremeña de alto rendimiento.

Cada federación solo podrá certificar las labores de entrenamiento a un entrenador/a por cada deportista durante el mismo período de tiempo, no pudiendo, por lo tanto, constar una persona deportista como entrenada por dos o más entrenadores/as. No podrá figurar una persona como entrenadora de sí misma.

A todas las solicitudes admitidas estimadas se les otorgará un nivel deportivo, expresado con un valor numérico, que será calculado en función de las calificaciones otorgadas a las personas deportistas entrenadas por los méritos deportivos obtenidos durante un mismo año natural, de la siguiente forma:

- Si una o varias de las calificaciones a las personas deportistas entrenadas fueron otorgadas por méritos deportivos internacionales genéricos incluidos en el anexo IV y, en ellas, el nivel deportivo otorgado a la persona deportista fue igual o superior a 30, se otorgará al personal técnico deportivo calificación con un nivel deportivo 15.
- Si tres o más personas deportistas entrenadas han obtenido calificación como personas deportistas extremeñas de alto rendimiento por méritos nacionales en pruebas individuales, se otorgará al personal técnico deportivo calificación con un nivel deportivo 15.
- Si una o varias personas deportistas entrenadas obtuvieron la calificación como personas deportistas extremeñas de nivel 2 o superior, pero no se dan ninguna de las circunstancias señaladas en los dos párrafos precedentes, se otorgará al entrenador/a un nivel deportivo 2.

Si ninguna persona deportista entrenada ha obtenido calificación como persona deportista extremeña de alto rendimiento o, habiéndola obtenido, el nivel asignado fuera inferior a 2, la solicitud como personal técnico deportivo extremeño de alto rendimiento será desestimada.

b) Haber sido designados como seleccionadores nacionales por cualquier federación deportiva española y haber participado como tales en alguna competición de ámbito internacional.



- A quienes acrediten este mérito en competiciones internacionales de categoría absoluta se les otorgará un nivel deportivo 2.
 - A quienes acrediten este mérito en competiciones internacionales de categoría diferente a la absoluta se les otorgará un nivel deportivo 1.
2. En aplicación de lo establecido en este artículo, en las solicitudes de calificación como personal técnico deportivo de alto rendimiento que sean estimadas, el nivel deportivo mínimo otorgable será de 1 y el nivel deportivo máximo será de 15. Este nivel deportivo constará expresamente en la resolución de calificación como personal técnico de alto rendimiento.

Artículo 8. Valoración de las solicitudes como personal arbitral.

1. Se considerará como personal arbitral a aquellas personas que estén habilitadas y ejerzan las funciones principales de aplicación de las reglas técnicas durante el desarrollo de las competiciones deportivas, con independencia de que en la concreta especialidad deportiva se utilice la denominación "árbitro", "árbitra", "juez", "jueza", "comisario", "comisaria" u otras análogas.

No se considerará personal arbitral a quienes realicen labores auxiliares o complementarias.

2. Podrán obtener la calificación de personal arbitral extremeño de alto rendimiento:
- a) Por méritos internacionales.

Las solicitudes como personal arbitral tendrán como criterio único el haber dirigido o participado de forma directa en el arbitraje de competiciones internacionales que figuren en el calendario oficial de la correspondiente federación deportiva internacional.

- A quienes acrediten este mérito en competiciones internacionales de categoría absoluta se les otorgará un nivel deportivo 2.
- A quienes acrediten este mérito en competiciones internacionales de categoría diferente a la absoluta se les otorgará un nivel deportivo 1.

Deberá existir una federación deportiva española en la modalidad deportiva en la que se haya realizado el arbitraje y estar reconocida por el Consejo Superior de Deportes.

Si la federación deportiva española tuviera establecidos diferentes niveles para el personal arbitral y alguno de ellos fuera el de árbitro/árbitra/juez o jueza internacional o equivalente, las personas que presenten sus solicitudes por méritos internacionales deberán tener reconocido por la correspondiente federación deportiva dicho nivel de arbitraje con anterioridad al mérito deportivo y mantenerlo desde entonces.



b) Por méritos nacionales.

- Quienes hayan dirigido o participado de forma directa en el arbitraje de ligas profesionales nacionales reconocidas como tales por el Consejo Superior de Deportes. A quienes acrediten este mérito se les otorgará un nivel deportivo 2.
- Quienes hayan dirigido o participado de forma directa en el arbitraje de algún Campeonato de España del máximo nivel competitivo, en cualquier categoría de edad. Únicamente se considerarán como Campeonatos de España a estos efectos los que aparezcan recogidos como tales en los calendarios oficiales de las correspondientes federaciones deportivas españolas, y no se asimilará como Campeonato de España ninguna otra competición deportiva. A quienes acrediten este mérito se les otorgará un nivel deportivo 1.

3. En aplicación de lo establecido en este artículo, en las solicitudes de calificación como personal arbitral de alto rendimiento que sean estimadas, el nivel deportivo mínimo otorgable será de 1 y el nivel deportivo máximo será de 2. Este nivel deportivo constará expresamente en la resolución de calificación como personal arbitral de alto rendimiento.

Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. Es competente para la ordenación e instrucción del procedimiento la jefatura de servicio competente en materia de promoción y entidades deportivas de la Junta de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en atención a la concurrencia de determinados requisitos que deben cumplir las personas solicitantes.
2. La jefatura de servicio competente en materia de promoción y entidades deportivas formulará propuesta de resolución de cada solicitud, que elevará al Director General competente en materia de deportes para su resolución.
3. La persona titular de la dirección general competente en materia de deportes será competente para resolver las solicitudes.
4. El plazo máximo para dictar y notificar la correspondiente resolución será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la misma ley. La falta de notificación de la resolución



expresa dentro del plazo máximo para resolver legítima a la persona interesada para entenderla estimada por silencio administrativo. Cuando se produzca esta circunstancia se entenderá otorgada la calificación con un nivel deportivo 1.

6. La resolución de concesión no agota la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.
7. Durante los tres primeros meses de cada año se insertará, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), un listado en el que se dará publicidad de todas las personas deportistas y personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura de alto rendimiento que hayan obtenido la calificación como tales durante el año natural anterior.
8. La dirección general competente en materia de deportes expedirá un carnet acreditativo de la calificación como deportista o personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento, que será enviado a la persona interesada junto con la notificación de la resolución.

Artículo 10. Régimen de compatibilidades e incompatibilidades.

1. Las calificaciones como deportista o personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento son compatibles con cualesquiera otras recibidas, independientemente de la administración pública o entidad que las otorgue.
2. Las calificaciones como deportista o personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento son compatibles entre sí y con la de deportista de alto nivel estatal. El reconocimiento de la calificación de alto rendimiento o alto nivel estatal no supone la adquisición de la condición de deportista de alto rendimiento de Extremadura.

CAPÍTULO III

Beneficios de la declaración como deportista o personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 11. Ámbito de aplicación de los beneficios en relación con la normativa estatal para deportistas de alto rendimiento.

1. Las personas deportistas extremeñas de alto rendimiento tendrán derecho a todos los beneficios que para ellas resulten se deriven de la regulación estatal vigente.



2. En especial, les serán de aplicación los beneficios para ellos recogidos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, la normativa que la desarrolle o aquella que la sustituya.

Artículo 12. Beneficios no reconocidos en este decreto.

1. La administración autonómica podrá contemplar, en sus normativas sectoriales, otros beneficios específicos no incluidos en este decreto para las personas deportistas o personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento.
2. En especial, promoverá acciones en cuantos sectores estime conveniente al objeto de favorecer la progresión deportiva y la plena integración de las personas deportistas de alto rendimiento de Extremadura en los diferentes ámbitos de la vida social y laboral, tanto durante su etapa de práctica deportiva como una vez finalizada.

Artículo 13. Diferenciación de beneficios según los grupos.

Las diferentes administraciones podrán diferenciar, en los apoyos a las personas deportistas y el personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento, graduaciones o límites en función del nivel deportivo otorgado en cada calificación.

SECCIÓN 2.ª MEDIDAS EN MATERIA FORMATIVA**Artículo 14. Medidas generales en materia formativa.**

- a. La administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad de Extremadura adoptarán las medidas necesarias y darán las oportunas instrucciones a sus centros de ellas dependientes para que quienes tengan en vigor la calificación de deportista o personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento puedan conciliar sus obligaciones académicas con sus responsabilidades y actividades deportivas. A tal efecto, facilitarán cambios de grupos, de horarios lectivos y de exámenes que coincidan con sus actividades deportivas, especialmente en lo que se refiere a sus entrenamientos y a su participación en pruebas nacionales o internacionales, así como en las concentraciones y pruebas oficiales de las diferentes federaciones deportivas.
- b. La Junta de Extremadura podrá suscribir convenios de colaboración con el Consejo Superior de Deportes, universidades e instituciones educativas públicas o privadas para que las personas deportistas extremeñas de alto rendimiento puedan gozar de condiciones especiales de acceso, uso y permanencia en las mismas, respetando, en todo caso, los requisitos académicos generales previstos para el acceso.



- c. Se promoverá la puesta en marcha de tutorías académicas que presten apoyo a deportistas de Extremadura de alto rendimiento que tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia a los estudios que cursen, con el fin de hacerlos compatibles con los entrenamientos y la asistencia a competiciones y concentraciones oficiales.
- d. En el proceso de admisión de alumnos en los centros docentes no universitarios públicos o concertados de Extremadura la consejería competente en materia de educación podrá reservar, en determinados centros, un cupo de plazas para las personas deportistas extremeñas de alto rendimiento. También podrá promoverse la creación o constitución de aulas o grupos específicos en los que se agrupen las personas deportistas de alto rendimiento.
- e. Los cupos de reserva de plazas previstos en cualquiera de los apartados de este artículo habrán de mantenerse en las diferentes convocatorias que se realicen a lo largo del año.

Artículo 15. Estudios universitarios.

- a. La Universidad de Extremadura reservará anualmente para quienes acrediten su condición de deportista de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes el porcentaje mínimo que establezca el real decreto de acceso y admisión que se encuentre en vigor en el curso académico que corresponda. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura podrá ampliar este porcentaje de plazas.
- b. Los centros que impartan los siguientes estudios y enseñanzas reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas de alto rendimiento: Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Grado en Fisioterapia y Grado en Educación Primaria.
- c. La Universidad de Extremadura tendrá presente la condición de deportista de alto rendimiento en relación con las solicitudes de cambios de horarios, grupos y exámenes que coincidan con sus actividades, así como respecto de los límites de permanencia establecidos. En aquellos casos en los que existan grupos de alumnos con horarios diferenciados, las personas deportistas de alto rendimiento podrán elegir en qué grupo encuadrarse.
- d. Las personas deportistas de alto rendimiento estarán exceptuadas de la realización de pruebas físicas que, en su caso, se establezcan como requisito para el acceso a las enseñanzas y estudios en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- e. En los estudios universitarios cursados en Extremadura, en centros públicos o concertados, las personas deportistas extremeñas de alto rendimiento podrán justificar su falta de asistencia hasta a un 15 % de las sesiones de carácter obligatorio, por participación en competiciones oficiales, mediante certificación de la federación deportiva extremeña o española correspondiente.

**Artículo 16. Bachillerato.**

En los procedimientos de admisión de alumnado en los centros públicos o privados concertados de Extremadura para estudios de Bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, se podrá contemplar como criterio prioritario la consideración de deportista de alto rendimiento.

Artículo 17. Formación profesional.

- a. En relación con los ciclos de grado medio y grado superior, la administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecerá una reserva mínima del cinco por ciento de las vacantes escolares para personas estudiantes que tengan vigente su condición de deportista de alto rendimiento, y que cumplan los requisitos académicos correspondientes.
- b. En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional de la familia de Actividades Físicas y Deportivas, las personas que tengan vigente la condición de deportista de alto rendimiento quedarán exentas de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos.

Artículo 18. Enseñanzas Artísticas.

- a. En relación con los ciclos de Grado Medio y Grado Superior, la administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecerá una reserva mínima del cinco por ciento de las plazas ofertadas para las personas deportistas que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento que cumplan los requisitos académicos correspondientes y superen la prueba específica.
- b. En relación con las enseñanzas artísticas superiores, la administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecerá una reserva mínima del tres por ciento de las plazas ofertadas para las personas que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento y que cumplan los requisitos académicos correspondientes y superen la prueba específica.

Artículo 19. Enseñanza secundaria obligatoria.

- a. En los procedimientos de admisión de alumnos, en los centros públicos o privados concertados que impartan la Educación Secundaria Obligatoria, cuando no existan plazas suficientes, se contemplará como criterio prioritario la consideración de deportista de alto rendimiento.
- b. La materia de Educación Física será objeto de posible exención, previa solicitud de la persona interesada, para aquellas personas deportistas que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento.



- c. Podrá adoptarse como medida de apoyo para las personas deportistas de alto rendimiento la adaptación curricular de la materia de Educación Física adecuando los contenidos prácticos de la materia, de forma que no interfieran en el entrenamiento o rendimiento deportivo en las competiciones, de acuerdo con el calendario de pruebas establecido y considerando las orientaciones e informes que facilite la persona responsable del entrenamiento.
- d. De cara a facilitar la compatibilidad de estudios de educación secundaria con la práctica deportiva, se establecerán los mecanismos necesarios de coordinación con la consejería competente en materia de educación para facilitar las adaptaciones oportunas de los programas de estudios de las personas deportistas que formen parte de grupos de especialización o tecnificación deportiva.

Artículo 20. Enseñanza secundaria para personas adultas.

- a. De conformidad con los artículos 67.1 y 85.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o, en su caso, con la disposición que los sustituya, podrán incorporarse a la educación de personas adultas aquellos alumnos mayores de dieciséis años que sean deportistas de alto rendimiento.
- b. Los alumnos que tengan la calificación como deportistas de alto rendimiento y cursen simultáneamente enseñanzas de educación secundaria podrán tener prioridad para ser admitidos en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria para personas adultas.
- c. La administración educativa extremeña podrá crear una oferta de enseñanza básica y de enseñanza postobligatoria para las personas adultas adaptada a las necesidades de los estudiantes que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento.

Artículo 21. Enseñanzas deportivas.

- a. La calificación como deportista de alto rendimiento en vigor acreditará las competencias relacionadas con los requisitos de acceso de carácter específico, en la modalidad o especialidad que se trate.
- b. Las personas deportistas de alto rendimiento podrán gozar de las exenciones, convalidaciones y compensaciones contempladas por la normativa vigente que regule los títulos de técnico deportivo y técnico deportivo superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la modalidad deportiva en la que estén calificados y vigentes como tal.
- c. Para las personas deportistas extremeñas de alto rendimiento que se matriculen en los cursos de Monitor/a Deportivo/a o Entrenador/a Deportivo/a de nivel I, II o III de las modalida-



des incluidas en el denominado "periodo transitorio", previsto en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, las áreas del bloque específico referentes a contenidos de técnica, de táctica y de reglamento tendrán, previa solicitud de la persona interesada, la consideración de "superadas por compensación", siempre que coincida la especialidad deportiva cursada con la especialidad por la que obtuvo el resultado acreditativo de la condición de deportista de alto rendimiento.

Artículo 22. Formación profesional para el empleo.

La consejería competente en materia de formación profesional para el empleo de la Junta de Extremadura podrá reservar hasta el cinco por ciento de las plazas ofertadas en acciones formativas de la familia de Actividades Físicas y Deportivas, que se impartan en el Centro Internacional de Innovación Deportiva "El Anillo" y en el Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres", para las personas deportistas que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento y que cumplan los requisitos académicos correspondientes.

Artículo 23. Actividades formativas desarrolladas por la dirección general competente en materia de deportes o por el Centro Extremeño de Formación Deportiva (CEXFOD).

Las solicitudes de inscripción de las personas deportistas o personal técnico deportivo y arbitral de alto rendimiento en las actividades formativas desarrolladas por la dirección general competente en materia de deportes o por el CEXFOD tendrán prioridad frente a cualquier otra, siempre y cuando las personas interesadas cumplan los requisitos que se establezcan en el plan de actividades aprobado. Las condiciones, alcance y límites de esta prioridad vendrán recogidas en la resolución por la que se apruebe el plan de actividades formativas correspondiente.

SECCIÓN 3.ª OTRAS MEDIDAS

Artículo 24. Acceso a residencias universitarias y no universitarias.

1. La Junta de Extremadura reservará anualmente en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva" de Cáceres, un porcentaje de plazas para personas deportistas extremeñas de alto rendimiento que reúnan los requisitos establecidos en la normativa aplicable para optar a las mismas.
2. En las demás residencias universitarias y no universitarias dependientes de la Junta de Extremadura, podrá existir un cupo de plazas para deportistas de alto rendimiento, que



será considerado en función de las necesidades y disponibilidad de cada año en las correspondientes órdenes de la consejería competente en materia de residencias universitarias y no universitarias.

Artículo 25. Práctica deportiva y su compatibilización en el ámbito laboral.

1. Desde la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se facilitarán las condiciones necesarias para que las personas deportistas y el personal técnico deportivo y arbitral de alto rendimiento de Extremadura participen en los entrenamientos, concentraciones y competiciones relacionadas con su práctica deportiva, sin que ello pueda afectar a la normal prestación de los servicios, por lo que las medidas adoptables quedarán, en todo caso, supeditadas a las necesidades del servicio. Las eventuales medidas que se puedan adoptar garantizarán, en todo caso, la jornada efectiva de trabajo anual y los permisos reconocidos en la normativa general.
2. La consejería competente en materia de deporte promoverá el establecimiento de programas específicos de información y orientación profesional, y de tutorías personalizadas, para las personas deportistas que ostenten o hayan ostentado la condición de alto rendimiento de Extremadura que requieran asesoramiento y acompañamiento para alcanzar o mejorar su inserción laboral.
3. Los beneficios contenidos en este artículo será de aplicación, en todo caso, en las entidades que forman parte del sector público autonómico referidas en el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 26. Participación en programas y planes.

Las personas deportistas y el personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura de alto rendimiento tendrán prioridad para participar en los programas de especialización y tecnificación deportiva de las federaciones deportivas extremeñas que cuenten con financiación de la dirección general competente en materia de deportes.

Artículo 27. Medidas de promoción de la salud.

La consejería competente en materia de deportes promoverá acciones para la protección de la salud de las personas deportistas y el personal técnico deportivo y arbitral de alto rendimiento de Extremadura. En particular, podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas para la oferta a las personas beneficiarias de tal condición de servicios para la salud relacionados con el alto rendimiento deportivo.

**Artículo 28. Ayudas económicas.**

Sin perjuicio de las actuaciones que en este sentido pudieran desarrollar otras entidades, la Junta de Extremadura podrá establecer programas de ayudas económicas destinadas a quienes hubieran obtenido la calificación como deportistas o personal técnico deportivo extremeño de alto rendimiento en virtud de lo dispuesto en este decreto. Estas ayudas podrán otorgarse en función del nivel deportivo otorgado en cada calificación y podrán requerir de un umbral mínimo de puntuación diferenciado para deportistas y personal técnico deportivo.

Artículo 29. Oficina de Atención a Deportistas de Extremadura.

Las personas deportistas y el personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura de alto rendimiento gozarán de una atención preferente por parte de la Fundación Jóvenes y Deporte, a través de su Oficina de Atención a Deportistas de Extremadura.

Artículo 30. Acceso al crédito.

La Junta de Extremadura promoverá medidas para la obtención de créditos a quienes ostenten o hayan ostentado la calificación de deportista o personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento, mediante los acuerdos que pudiera suscribir con entidades de crédito. Estos acuerdos estarán encaminados a la facilitación de créditos en condiciones ventajosas por parte de las entidades de crédito, sin que ello suponga, en ningún caso, aportación económica directa por parte de la Junta de Extremadura a las personas calificadas.

Artículo 31. Acceso a eventos, instalaciones y equipamientos. Exenciones de precios.

1. Las personas deportistas y el personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura de alto rendimiento, mediante la exhibición del correspondiente carnet acreditativo, tendrán acceso gratuito para entrenar en las instalaciones deportivas adscritas a la dirección general competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura; asimismo, podrán acceder de forma gratuita a los eventos deportivos organizados por este departamento, siempre que así lo soliciten con, al menos, quince días hábiles de antelación.
2. Las personas o entidades responsables de las instalaciones deportivas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer horarios de uso preferente, así como exenciones o reducciones de precios, para las personas deportistas y el personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura de alto rendimiento que acrediten tal condición mediante la exhibición del correspondiente carnet, según la disponibilidad y los recursos de las mismas.
3. La consejería competente en materia de deportes promoverá la obtención de beneficios para las personas deportistas de alto rendimiento de Extremadura sobre la reserva de pla-



zas y bonificación de los precios públicos correspondientes en las instalaciones y residencias de estudiantes dependientes de la administración autonómica.

4. La Junta de Extremadura podrá ofrecer reducciones de precios para las personas deportistas y para el personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura de alto rendimiento sobre los establecidos para el público general, en los servicios de desayuno, almuerzo o cena en el comedor de la residencia estable para deportistas de la Ciudad Deportiva de Cáceres, de acuerdo con el establecimiento del precio público correspondiente.

CAPÍTULO IV

Vigencia y pérdida de la calificación de deportista o personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento

Artículo 32. Vigencia de la calificación.

La condición de deportista o personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de la resolución por la que se otorgue dicha calificación.

Artículo 33. Pérdida de la calificación.

1. La calificación de deportista o personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento y sus beneficios se perderán, además de por la finalización de su plazo de vigencia, por las causas siguientes:
 - a. Obstaculización grave de la labor inspectora de la administración.
 - b. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en el artículo 34 este decreto.
 - c. La desaparición sobrevenida de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3, salvo la vecindad administrativa en Extremadura.
 - d. Falseamiento u ocultación de datos en la solicitud o demás documentación presentada para obtener la calificación.
2. La pérdida de la calificación de deportista o personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento requerirá la previa tramitación del oportuno procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepto por la finalización del plazo de vigencia de la calificación, en cuyo caso, la pérdida de la condición de deportista o personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento será automática, conllevando la pérdida de los derechos, beneficios y medidas inherentes a tal condición.



CAPÍTULO V

Obligaciones

Artículo 34. Obligaciones.

1. Las personas deportistas y el personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura de alto rendimiento estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones desde la fecha de la resolución que les reconozca tal calificación y durante todo el tiempo de su vigencia:
 - a. Comunicar a la dirección general competente en materia de deportes cualquier modificación que afecte a alguno de los requisitos exigidos para obtener la calificación, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.
 - b. Mantener la licencia deportiva exigida en el artículo 3.1.c), sin perjuicio de la participación con licencia española en las diferentes competiciones en las que esta sea necesaria.
 - c. Participar representando a la Comunidad Autónoma de Extremadura en competiciones oficiales, siempre que sea requerido para ello, y asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas que efectúen las federaciones deportivas extremeñas para realizar entrenamientos o para participar en competiciones oficiales. Si la persona deportista no pudiese cumplir esta obligación, deberá comunicarlo tanto a la federación deportiva correspondiente como a la dirección general competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, con una antelación mínima de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de haber recibido la convocatoria federativa.
 - d. Ceder su imagen a la Junta de Extremadura para que la incluya en programas oficiales relacionados con la difusión de la actividad física y el deporte, salvo que la persona beneficiaria tuviera suscrito un contrato de patrocinio en el que ceda su imagen con carácter exclusivo.
 - e. Incorporar de forma preferente en su indumentaria de competición el logotipo "Extremadura. Deporte desde la base", salvo que participe como integrante de un equipo o se lo impida un contrato de patrocinio deportivo. También deberá incorporarlo cuando, convocado por la dirección general competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, aparezca en ropa de deporte en medios de comunicación o asista a actos públicos, eventos deportivos o cualquier acto de promoción deportiva.
2. Asimismo, las personas deportistas y el personal técnico deportivo y arbitral de Extremadura de alto rendimiento colaborarán con la Junta de Extremadura cuando sean requeridas para ello, en la medida de sus posibilidades, en los proyectos de interés público relaciona-



dos con la promoción de la imagen de Extremadura a través de la práctica deportiva, así como en aquellas actividades que promocionen la práctica deportiva general, la educación para la salud, la prevención de drogodependencias, las destinadas a fomentar la práctica deportiva de personas con diversidad funcional, de la mujer o para promover la igualdad de género.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Deportistas y personal técnico deportivo de centros de tecnificación deportiva y centros de alto rendimiento deportivo.

1. Deportistas y personal técnico deportivo de la Residencia Estable de Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva" de Cáceres.
 - a. Tendrán la consideración de personas deportistas extremeñas de alto rendimiento, y disfrutarán de todos los beneficios recogidos en el presente decreto, las personas deportistas que tengan la condición de usuarios de la Residencia Estable para Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva" de Cáceres. La calificación obtenida por darse esta circunstancia se apreciará de oficio y tendrá nivel deportivo 1.
 - b. Podrán obtener la consideración de personal técnico deportivo extremeño de alto rendimiento los entrenadores/as de las personas deportistas que tengan concedida plaza en la Residencia Estable de Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva" de Cáceres. La calificación obtenida por darse esta circunstancia se apreciará de oficio y tendrá nivel deportivo 1.
 - c. Mientras una persona deportista sea usuaria de la Residencia Estable de Deportistas "Ciudad Deportiva" de Cáceres como integrante de un plan de especialización o tecnificación deportiva de una federación deportiva extremeña, la federación correspondiente únicamente podrá certificar las labores de entrenamiento de dicha persona deportista al personal técnico deportivo que, como integrante del plan, realice las labores de entrenamiento en dicho centro.
2. Personal técnico deportivo y deportistas en Centros de Alto Rendimiento (CAR) y Centros Especializados de Alto Rendimiento (CEAR).
 - a. Tendrán la consideración de deportistas extremeños de alto rendimiento, y disfrutarán de todos los beneficios recogidos en el decreto, las personas deportistas que tengan la condición de deportistas pertenecientes a cualquier CAR o CEAR calificados como tales por el Consejo Superior de Deportes. La calificación obtenida por darse esta circunstancia deberá ser solicitada por la persona interesada y tendrá nivel deportivo 1.



- b. Podrán obtener la consideración de personal técnico deportivo extremeño de alto rendimiento el personal técnico deportivo que desarrolle programas estables de tecnificación deportiva de las correspondientes federaciones deportivas españolas en CAR o CEAR. La calificación obtenida por darse esta circunstancia deberá ser solicitada por la persona interesada tendrá nivel deportivo 1.
3. La calificación como deportista o personal técnico deportivo extremeño de alto rendimiento obtenida sobre la base de los dos apartados anteriores, y los beneficios inherentes a tal calificación, permanecerán vigentes hasta pasado un año desde que el deportista o personal técnico deportivo cause baja en la residencia o programa de especialización o tecnificación deportiva.

Disposición adicional segunda. Protocolo de actuación frente a la violencia sexual en Centros de Alto Rendimiento del Consejo Superior de Deportes.

El Protocolo de actuación frente a la violencia sexual en Centros de Alto Rendimiento del Consejo Superior de Deportes deberá ser aplicado en los Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva relacionados en esta disposición.

Disposición adicional tercera. Personas Directoras Técnicas de las federaciones deportivas extremeñas.

1. Podrán obtener la calificación de personal técnico deportivo extremeño de alto rendimiento las personas que ocupen la Dirección Técnica de las federaciones deportivas extremeñas que cuenten en una misma fecha con más de cinco personas deportistas calificadas de alto rendimiento.

A tal efecto, la persona interesada deberá presentar la correspondiente solicitud ante la dirección general competente en materia de deportes, adjuntando el correspondiente nombramiento al frente de la Dirección Técnica de la federación deportiva extremeña y el certificado de su federación deportiva, que incluirá los nombres y apellidos de las personas deportistas extremeñas de alto rendimiento de su federación con calificación en vigor.

2. Cada federación podrá certificar estas labores de dirección técnica únicamente a una persona y deberá comunicar a la dirección general competente en materia de deportes el cese en estas funciones en el momento en el que se produzca.
3. La calificación como personal técnico deportivo de alto rendimiento obtenida sobre la base de esta disposición adicional y los beneficios inherentes a tal calificación permanecerán vigentes solo hasta el momento en que la persona interesada cause baja como titular de la Dirección Técnica de la federación.



4. La calificación obtenida por darse esta circunstancia tendrá nivel deportivo 1.

Disposición adicional cuarta. Calificación de deportistas de alto rendimiento en caso de imposibilidad de competir por situación de lesión deportiva o de embarazo.

1. Las personas que, habiendo sido calificadas como deportistas de alto rendimiento en virtud de este decreto, no hayan podido participar en competiciones oficiales durante seis meses por encontrarse lesionadas o en situación de embarazo, podrán presentar una solicitud de calificación de alto rendimiento por estas causas.
2. Para que pueda concederse dicha calificación la persona solicitante deberá haber obtenido, en los dos años anteriores a la fecha en la que se presente la solicitud, alguna calificación como deportista de alto rendimiento con nivel deportivo veinte o superior.
3. La solicitud de calificación de deportista de alto rendimiento por lesión deportiva o por situación de embarazo deberá presentarse en el plazo de tres meses contados desde que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de la lesión o la del inicio del embarazo.
4. La solicitud será resuelta en el plazo de tres meses desde su presentación, considerándose estimada en el caso de que no se haya dictado resolución expresa. Cuando se produzca esta circunstancia se entenderá otorgada la calificación con un nivel deportivo 1
5. La persona solicitante deberá acreditar la lesión sufrida o la situación de embarazo, aportando junto con la solicitud cuantos documentos probatorios o certificados médicos oficiales estime convenientes.

Asimismo, deberá presentar con su solicitud un certificado federativo que acredite que no ha participado en competiciones oficiales durante seis meses desde la fecha de la lesión o la del inicio del embarazo.

6. En caso de lesión deportiva, de la documentación aportada debe deducirse de forma inequívoca que la persona lesionada no pudo entrenar y competir al nivel necesario para conseguir los resultados deportivos exigidos en el decreto que le permitieran obtener una nueva calificación como deportista de alto rendimiento.
7. El nivel deportivo asignable en la calificación por lesión deportiva o por situación de embarazo se calculará de la siguiente forma:
 - a) En primer lugar, se tomará de oficio, de entre las calificaciones obtenidas por la persona deportista durante los dos años anteriores a la fecha de la solicitud, aquella en la que se obtuvo un mayor nivel deportivo.



b) Seguidamente, el nivel deportivo obtenido se dividirá entre 2 y se tomará la parte entera resultante. El resultado de esta operación será el nivel deportivo que se asigne.

8. La calificación por causa de lesión deportiva o por situación de embarazo tendrá los mismos efectos y vigencia que una calificación obtenida por la consecución de resultados deportivos.

Disposición adicional quinta. Deportistas y personal técnico deportivo y arbitral con reconocimiento equivalente.

Las personas deportistas y el personal técnico deportivo y arbitral que obtuviesen una calificación de alto rendimiento, o reconocimiento equivalente al regulado en este decreto, otorgado por otra administración autonómica podrán hacer valer dicha calificación en Extremadura durante la vigencia del mismo, siempre que exista régimen de reciprocidad entre ambas administraciones o un convenio específico.

Disposición adicional sexta. Fecha inicial de los resultados valorables.

Se establece el 1 de enero de 2023 como fecha inicial de consecución de los resultados deportivos que pueden invocarse para presentar la solicitud de calificación de alto rendimiento al amparo del presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Vigencia y efectos de las solicitudes de calificación concedidas conforme al Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración Autonómica.

1. Los beneficios y efectos de las calificaciones concedidas conforme al Decreto 1/2013, de 8 de enero, perdurarán hasta la fecha de vigencia que establezca la resolución correspondiente. No obstante, se aplicará el presente decreto cuando resulte más ventajoso para las personas interesadas.
2. Todas las calificaciones obtenidas en aplicación del Decreto 1/2013, de 8 de enero, se considerarán como de nivel deportivo 2.

Disposición transitoria segunda. Solicitudes en tramitación.

1. Las solicitudes de calificación presentadas acogiendo al Decreto 1/2013, de 8 de enero, que no hayan sido resueltas con anterioridad a la entrada en vigor de este nuevo decreto se tramitarán conforme a las disposiciones establecidas en aquel, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera.



2. Todas las solicitudes tramitadas conforme al Decreto 1/2013, de 8 de enero, que sean estimadas se considerarán como de nivel deportivo 2.

Disposición transitoria tercera. Solicitudes valoradas conforme al Decreto 1/2013, de 8 de enero.

Todos los resultados deportivos obtenidos a partir del 1 de enero de 2023 por los que se haya presentado solicitud de calificación acogiéndose al Decreto 1/2013, de 8 de enero, podrán ser presentados nuevamente, en los plazos establecidos en el apartado 4 del artículo 4 de este decreto, mediante una nueva solicitud de calificación utilizando para ello el modelo normalizado que figura como anexo I. Estas nuevas solicitudes serán tramitadas y valoradas conforme al presente decreto.

Disposición transitoria cuarta. Plazo de presentación de solicitudes por resultados obtenidos durante el año 2023.

El plazo de presentación de solicitudes por resultados obtenidos durante el año 2023 finalizará el 31 de diciembre de 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración Autonómica, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de deportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos requiera el cumplimiento, desarrollo y aplicación de este decreto, así como para realizar modificaciones de los anexos cuando estas se justifiquen por razones técnicas o por la creación, modificación o supresión de competiciones deportivas o la modificación de sus características, en cuyo caso los anexos modificados se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

**Disposición final segunda. Beneficios de la calificación como deportista de Extremadura de alto rendimiento derivados de normas estatales.**

Los beneficios atribuidos en este decreto en sus artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 a quienes hayan sido calificados como personas deportistas de Extremadura de alto rendimiento se derivan de los beneficios que les reconoce el artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, aprobado en el ejercicio del título competencial que reconoce al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de julio de 2024.

El Consejero de Presidencia, Interior y
Diálogo Social,
ABEL BAUTISTA MORÁN

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



ANEXO I
SOLICITUD DE CALIFICACIÓN COMO DEPORTISTA, PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO O
ÁRBITRAL DE EXTREMADURA DE ALTO RENDIMIENTO
(Página 1 de 3)

1. DATOS DEL SOLICITANTE

NIF Primer apellido Segundo apellido Nombre

1.1 OTROS DATOS DEL SOLICITANTE

Fecha de nacimiento

1.2 DATOS DE CONTACTO

Teléfono Móvil Correo electrónico

1.3. REPRESENTANTE LEGAL (rellenar solo si NO se presenta la solicitud mediante el trámite habilitado en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, y si la solicitud es presentada por persona diferente a la persona deportista, personal técnico deportivo o arbitral):

NIF Representante Primer apellido Segundo apellido Nombre

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

ELEGIR SOLO UNA DE LAS DOS OPCIONES.

Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica.
Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)

Aviso Importante: si el correo electrónico para avisos no es correcto, el interesado debe modificarlo a través de la sección Mis Datos/Contactos/E-mail notificación de la Carpeta Ciudadana en Sede.

Notificación postal.

País Comunidad Autónoma Provincia
Municipio Código postal Apartado de correos
Tipo vía Nombre vía pública Tipo núm. Número Clasificación número
Bloque Portal Escalera Planta Puerta Complemento municipio

3. SOLICITUD DE CALIFICACIÓN**SOLICITA**

La calificación como (marcar solo una casilla) Deportista Personal técnico deportivo Personal arbitral

Por los méritos deportivos obtenidos en el siguiente campeonato

Campeonato en el que se obtuvo el mérito deportivo:



ANEXO I
SOLICITUD DE CALIFICACIÓN COMO DEPORTISTA, PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO O
ARBITRAL DE EXTREMADURA DE ALTO RENDIMIENTO
(Página 2 de 3)

4. DECLARACIONES RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**DECLARO RESPONSABLEMENTE**

Que cumplo todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para obtener la calificación solicitada.

Solo para personal técnico deportivo o arbitral:

Que no he sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual tipificado en el título VIII del libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por el delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del libro II del Código Penal.

Solo para personal técnico deportivo:

Que cuento con la cualificación profesional exigida por la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.

5. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que el órgano gestor efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio los datos de mi DNI o documento acreditativo de identidad, APORTANDO por ello copia en vigor del documento nacional de identidad (DNI) o, en el caso de extranjeros, el número de identificación de extranjero (NIE) o bien el documento nacional de identidad del país de origen junto con el Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea.

ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio mis datos de residencia que constan en mi certificado de empadronamiento APORTANDO por ello certificado de empadronamiento.

6. AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DATOS A LA FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE:

AUTORIZO a que los "Datos del solicitante" y los "Datos de notificación" que figuran en el presente anexo, así como los relativos a los méritos deportivos por los que se obtienen las calificaciones de alto rendimiento, la fecha de las resoluciones de calificación y la vigencia de las mismas, sean cedidos a la Fundación Jóvenes y Deporte para la prestación de servicios a deportistas a través de la Oficina de Atención a Deportistas de Extremadura.

7. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

DNI o, en el caso de extranjeros, el número de identificación de extranjero (NIE) o bien el documento nacional de identidad del país de origen junto con el Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea.

Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de Extremadura (se deberá presentar solo si se ha opuesto a la consulta de datos de residencia por el órgano gestor en el apartado 5). En el caso de no tener residencia legal en Extremadura deberá presentarse certificado de la federación deportiva extremeña correspondiente el que se haga constar que la persona solicitante tiene en vigor licencia deportiva extremeña y la ha tenido de forma ininterrumpida durante los diez años anteriores.

Certificado acreditativo del mérito deportivo alegado, expedido por la correspondiente federación deportiva extremeña: anexo II si se solicita la calificación como deportista; anexo VII si se solicita la calificación como personal técnico deportivo; o anexo VIII si se solicita la calificación como personal arbitral.



ANEXO I
SOLICITUD DE CALIFICACIÓN COMO DEPORTISTA, PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO O
ARBITRAL DE EXTREMADURA DE ALTO RENDIMIENTO
(Página 3 de 3)

8. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE PRESENTA POR ENCONTRARSE YA EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 25.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, ante el órgano administrativo autonómico y en el expediente y fecha que se indican:

DOCUMENTO	ÓRGANO O DEPENDENCIA	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA

Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del tratamiento	Titular de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.
FINALIDAD del tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la solicitud de calificación como deportista, personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento.
LEGITIMACIÓN del tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal del responsable del tratamiento (art. 6.1 c) del RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal; o salvo que se autorice su cesión a la Fundación Jóvenes y Deporte para la prestación de servicios a deportistas a través de la Oficina de Atención a Deportistas de Extremadura.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX y en el punto de acceso general de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es/w/5078).	

9. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En a de de .

Fdo: _____

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES.
DIRECCIÓN GENERAL DE JÓVENES Y DEPORTES.
AVDA. VALHONDO SN. EDIFICIO III MILENIO. MÓDULO 4, 1.ª PLANTA. CP: 06800 MÉRIDA



**ANEXO II
CERTIFICACIÓN DE MÉRITO DEPORTIVO COMO DEPORTISTA
(Se cumplimentará por las Federaciones Deportivas)¹**

D/D^a _____

Secretario/a General de la federación deportiva de: _____

CERTIFICA EL SIGUIENTE MÉRITO DEPORTIVO:**IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DEPORTISTA**

Nombre y apellidos: _____ DNI _____

LICENCIA DEPORTIVA¿Tiene licencia expedida por esta Federación y la tenía al obtener el resultado? SÍ / NO**DATOS DEL CAMPEONATO EN EL QUE SE LOGRÓ EL RESULTADO**

Nombre del campeonato o ranking: _____

Fecha/s de celebración: _____

Lugar/es de celebración: _____

PUESTO LOGRADOPuesto²: _____ Número de victorias (solo para pruebas de combate o de enfrentamiento directo): _____**PRUEBA EN LA QUE COMPITIÓ**

Denominación de la prueba (ej.: triple salto): _____

Tipo de prueba	Núm. de integrantes del grupo/equipo
<input type="checkbox"/> Individual	_____
<input type="checkbox"/> De grupo: (ej.: equipo de gimnasia rítmica, relevos, equipos en cross...)	_____
<input type="checkbox"/> Pruebas de deportes colectivos (ej.: baloncesto)	_____

CATEGORÍA EN LA QUE SE COMPITIÓ

Denominación (ej.: cadete): _____

Edad máxima permitida en ella (ej.: 16 años): _____ Número de años que abarca la categoría (ej.: 2): _____

PARTICIPACIÓNNúmero de participantes³: _____

Si se disputó en varias fechas/lugares, número de fechas/lugares del campeonato: _____

Si se disputó en varias fechas/lugares, número de fechas/lugares en las que participó el deportista: _____

VALORACIONES ESPECÍFICAS DE LA MODALIDAD (SOLO SI ES DE APLICACIÓN ALGUNA)

Es de aplicación la siguiente valoración específica de la modalidad contenida en el anexo VI (ej.: se rellenaría "ATL-2" si el resultado se logró en una prueba de atletismo en pista cubierta): _____

DATOS EXCLUSIVOS PARA PRUEBAS INTERNACIONALES

Número de países participantes: _____ Número de continentes (solo para campeonatos del mundo): _____

Número de deportistas, grupos o equipos españoles participantes en la misma prueba y categoría: _____

DATOS EXCLUSIVOS PARA RESULTADOS EN LIGAS DE DEPORTES COLECTIVOSLa liga ¿es la de máximo nivel? (SÍ / NO)**OTROS DATOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS (OPCIONAL)**

Lugar y fecha _____

SELLO DE LA FEDERACIÓN

FIRMA DEL SECRETARIO/A

¹ La federación deportiva tendrá en consideración todas las circunstancias contempladas en el Decreto 81/2024, de 23 de julio, a la hora de cumplimentar el certificado.

² Si un campeonato consta de varias pruebas que otorgan puntuaciones parciales, únicamente se tendrá en consideración el puesto ocupado en la clasificación final.

³ El número de participantes será el de la modalidad, prueba deportiva, categoría y género en que se compitió. En pruebas no individuales el número de participantes será el de grupos, equipos o selecciones. No se contabilizarán los inscritos que finalmente no participaron en la competición. En competiciones de varias fases eliminatorias, el número de participantes será el total de todas las fases. Si no se puede determinar el número con exactitud, este se debe completar como: "Aproximadamente" + número.

**ANEXO III****Resultados nacionales susceptibles de calificación.**

Resultados requeridos en campeonatos o rankings de España

Prueba	Edad máxima permitida en la categoría ⁴	Tipo de prueba	Puesto requerido	Nivel de la calificación
Gimnasia, pruebas olímpicas	11-14 años	Individual	1º	10
Gimnasia, pruebas olímpicas	11-14 años	Individual	2º	7
Gimnasia, pruebas olímpicas	11-14 años	Individual	3º	5
Gimnasia, pruebas olímpicas	11-14 años	De grupo	1º	2
Pruebas olímpicas	14-16 años	Individual	1º	10
Pruebas olímpicas	14-16 años	Individual	2º	7
Pruebas olímpicas	14-16 años	Individual	3º	5
Pruebas olímpicas	14-16 años	De grupo	1º-3º	2
Pruebas olímpicas	Pre-absoluta	Individual	1º	15
Pruebas olímpicas	Pre-absoluta	Individual	2º	11
Pruebas olímpicas	Pre-absoluta	Individual	3º	8
Pruebas olímpicas	Pre-absoluta	De grupo	1º	7
Pruebas olímpicas	Pre-absoluta	De grupo	2º-3º	2
Pruebas olímpicas	Pre-absoluta	Deportes colectivos	1º	1
Pruebas olímpicas	Pre-absoluta	Deportes colectivos	Participación en liga de máximo nivel	1
Pruebas olímpicas	Absoluta	Individual	1º	30
Pruebas olímpicas	Absoluta	Individual	2º	25
Pruebas olímpicas	Absoluta	Individual	3º	20
Pruebas olímpicas	Absoluta	Individual	4º	15
Pruebas olímpicas	Absoluta	Individual	5º	10
Pruebas olímpicas	Absoluta	De grupo	1º	10
Pruebas olímpicas	Absoluta	De grupo	2º	7
Pruebas olímpicas	Absoluta	De grupo	3º	5
Pruebas olímpicas	Absoluta	Deportes colectivos	1º	2
Pruebas olímpicas	Absoluta	Deportes colectivos	Participación en liga profesional reconocida como tal por el CSD, o liga de máximo nivel	2
Pruebas no olímpicas	14-16 años	Individual	1º	5
Pruebas no olímpicas	14-16 años	Individual	2º	4
Pruebas no olímpicas	14-16 años	Individual	3º	3
Pruebas no olímpicas	Pre-absoluta	Individual	1º	8
Pruebas no olímpicas	Pre-absoluta	Individual	2º	6
Pruebas no olímpicas	Pre-absoluta	Individual	3º	5
Pruebas no olímpicas	Pre-absoluta	De grupo	1º	3
Pruebas no olímpicas	Absoluta	Individual	1º	15
Pruebas no olímpicas	Absoluta	Individual	2º	11
Pruebas no olímpicas	Absoluta	Individual	3º	8
Pruebas no olímpicas	Absoluta	De grupo	1º	5
Pruebas no olímpicas	Absoluta	De grupo	2º	4
Pruebas no olímpicas	Absoluta	De grupo	3º	3

⁴ La categoría “pre-absoluta” incluye a todas las categorías diferentes a la absoluta, cuya edad máxima permitida sea mayor o igual a 17 años.



Pruebas de deportes para personas con diversidad funcional
Resultados requeridos en campeonatos o rankings de España

Prueba	Edad máxima permitida en la categoría	Tipo de prueba	Puesto requerido	Nivel de la calificación
Paralímpica	Absoluta	Individual	1º	15
Paralímpica	Absoluta	Individual	2º	8
Paralímpica	Absoluta	Individual	3º	4
Paralímpica	Absoluta	De grupo	1º	2
Paralímpica	Absoluta	Deportes colectivos	1º	2
No paralímpica	Absoluta	Individual	1º	8
No paralímpica	Absoluta	Individual	2º	4
No paralímpica	Absoluta	Individual	3º	2
No Paralímpica	Absoluta	De grupo	1º	2

**ANEXO IV****Resultados internacionales genéricos susceptibles de calificación.**

Categoría de edad	Prueba / especialidad / modalidad	Competición	Nivel de la calificación
Absoluta	Pruebas olímpicas o paralímpicas	Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpicos	100
Absoluta	Pruebas olímpicas o paralímpicas	Campeonato del mundo	50
Absoluta	Cualquier modalidad	Otros Campeonatos del mundo	20
Absoluta	Pruebas olímpicas o paralímpicas	Campeonato de Europa	30
Absoluta	Cualquier modalidad	Otros Campeonatos de Europa	15
Absoluta	Cualquier modalidad	Juegos del Mediterráneo	10
Absoluta	Cualquier modalidad	Juegos Europeos	10
Inferior a la absoluta	Pruebas olímpicas o paralímpicas	Campeonato del mundo	30
Inferior a la absoluta	Cualquier modalidad	Otros Campeonatos del mundo	15
Inferior a la absoluta	Pruebas olímpicas o paralímpicas	Campeonato de Europa	15
Inferior a la absoluta	Cualquier modalidad	Otros Campeonatos de Europa	10
Inferior a la absoluta	Cualquier modalidad	Juegos Olímpicos de la juventud	2
Inferior a la absoluta	Cualquier modalidad	Festival Olímpico de la juventud Europea	2
Inferior a la absoluta	Cualquier modalidad	Gimnasiada ISF	2
Inferior a la absoluta	Cualquier modalidad	Juegos Paralímpicos europeos para jóvenes	8

**ANEXO V****Resultados internacionales específicos de cada prueba susceptibles de calificación.**

Para todas las competiciones en las que se exija la participación en más de una prueba, al menos una de ellas deberá haberse celebrado fuera de España.

1. Categoría de edad absoluta

Prueba / especialidad / modalidad	Competición	Número de pruebas en las que participa	Nivel de la calificación
Aeronáutica	Copa del Mundo de parapente.	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Atletismo. Prueba olímpica	Copa de Europa de lanzamientos largos		15
Atletismo. Marcha.	World Race Walking Tour	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Atletismo. Prueba olímpica	Copa de Europa de 10.000 metros		15
Bádminton	BWF World Tour.	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Ciclismo en ruta	Vuelta a España, Giro de Italia, Tour de Francia		50
Ciclismo, todas las especialidades	Copa del mundo.	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Ciclismo, todas las especialidades	Copa de Europa.	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Ciclismo. Cross Country	Cape Epic		7
Ciclismo. Paraciclismo	Copa del mundo de paraciclismo		7
Ciclismo. Paraciclismo	Copa de Europa de paraciclismo		7
Deportes para personas con parálisis cerebral	World Boccia Challenger / World Boccia Cup	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Gimnasia	Copa del mundo de gimnasia	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Gimnasia	Gran Prix de Marbella absoluto		7
Halterofilia adaptada	Copa del mundo absoluta.	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Judo	Grand Slam, Grand Prix, Masters o Continental Open. No se distinguirá entre uno u otro circuito de pruebas.	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Kárate	Karate 1 Premier League o Karate 1 Series A. No se distinguirá entre uno u otro circuito de pruebas.	2-3	20
		4-5	35
		+5	50



Prueba / especialidad / modalidad	Competición	Número de pruebas en las que participa	Nivel de la calificación
Lucha	Prueba incluida en el calendario de la United World Wrestling como Evento de categoría World Cup, Ranking Series, Olympic Qualifying Tournament o International Tournament. No se distinguirá entre uno u otro circuito de pruebas. Solo resultados en pruebas olímpicas.	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Montaña y escalada	IFSC Climbing Worldcup.	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Montaña y escalada	Copa de Europa de escalada.	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Montaña y escalada	Copa de Europa de paraescalada.	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Orientación.	Copa del mundo de orientación	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Pádel.	Cuadro final en prueba Open/Masters World Pádel Tour	2-3	20
		4-5	35
		6-10	50
		11-20	80
Pádel.	Cuadro final en prueba Open 500	+20	120
Pádel.	Cuadro final en prueba Major/P1/P2 en Premier Padel	2	5
		2-3	20
		4-5	35
		6-10	50
		11-20	80
Pádel.	Cuadro final en prueba Platinum/Gold circuito FIP Padel	+20	120
		2-3	5
		4-5	10
		+5	15
Piragüismo	Copa del mundo de piragüismo	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Rugby	Participación en el conjunto de las IRB World Series		15
Tenis	Prueba incluida en ATP Tour o WTA Tour	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Tenis	Cuadro final en prueba ITF World Tennis Tour con un mínimo de 25.000 \$ en premios	2-3	5
		4-5	10
		+5	15
Tiro olímpico	Copa del mundo absoluta de foso olímpico	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Triatlón	World Triathlon Series Élite	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Triatlón	Prueba de la Copa del mundo de triatlón	2-3	5
		4-5	10
		+5	15



Prueba / especialidad / modalidad	Competición	Número de pruebas en las que participa	Nivel de la calificación
Paratriatlón	World Paratriathlon Event de la ITU	2-3	20
		4-5	35
		+5	50
Tenis de mesa adaptado	Open Internacional puntuable para IPC	2-3	20
		4-5	35
		+5	50

**1. Categoría de edad inferior a la absoluta**

Prueba / especialidad / modalidad	Competición	Número de pruebas en las que participa	Nivel de la calificación
Bádminton	Junior International Series.	2-3	15
		+3	20
Ciclismo en ruta	Tour del Porvenir		30
Ciclismo, todas las especialidades	Copa del mundo.	2-3	15
		+3	20
Ciclismo, todas las especialidades	Copa de Europa.	2-3	15
		+3	20
Gimnasia	International Junior Team Cup		5
Gimnasia	Gran Prix de Marbella junior		5
Kárate	Karate 1 Youth League	2-3	15
		+3	20
Judo	Copa de Europa	2-3	15
		+3	20
Lucha	Prueba incluida en el calendario de la United World Wrestling como Evento de categoría International Tournament. Solo resultados en pruebas olímpicas.	2-3	15
		+3	20
Montaña y escalada	Youth Event de la IFSC / Copa del mundo o de Europa	2-3	15
		+3	20
Orientación	Copa del mundo de orientación	2-3	15
		+3	20
Pádel	Circuito Internacional FIP Promises	2-3	15
		4-5	20
		6-10	35
		11-20	50
		+20	80
Tenis	Challenger Tour	2-3	15
		+3	20
Tiro olímpico	Copa del mundo junior de foso olímpico	2-3	15
		+3	20
Triatlón	Copa continental junior de triatlón	2-3	15
		+3	20

**ANEXO VI****Deportistas. Consideraciones de aplicación en la valoración de los méritos deportivos.****Oficialidad y nivel de la competición**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
OFI-1	<p>Solo podrán ser valorados los resultados obtenidos en campeonatos oficiales convocados por federaciones u organismos deportivos nacionales e internacionales reconocidos oficialmente por el Consejo Superior de Deportes, el Comité Olímpico Internacional o el Comité Paralímpico Internacional.</p> <p>Si una federación deportiva internacional no cumple por sí misma este requisito, tampoco se entenderá cumplido el mismo aunque dicha federación se encuentre incluida en otros organismos internacionales que sí lo cumplan.</p>	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
OFI-2	Para poder valorar un resultado será requisito que exista una federación deportiva española que tenga reconocida entre sus pruebas aquella por la que la persona deportista presenta el resultado.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
OFI-3	Únicamente podrán considerarse como Campeonatos de España, de Europa o del mundo, los que aparezcan contemplados como tales en los calendarios oficiales de las respectivas federaciones deportivas españolas o internacionales. Únicamente podrán asimilarse otros campeonatos a aquellos si así se recoge de forma específica en el presente anexo.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
OFI-4	En el caso de que un Campeonato de España, Europa o mundial integre varios niveles o grupos de participación para la misma prueba, o de que se celebren varios campeonatos según el nivel de los participantes, solo el de mayor nivel podrá tener la consideración de campeonato de España, Europa o mundial.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.

**Cómputo de campeonatos y pruebas**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
COM-1	Aun cuando puedan figurar como campeonatos diferentes en los calendarios de pruebas de las correspondientes federaciones deportivas, se considerarán como un único campeonato deportivo aquellas competiciones deportivas de la misma modalidad que se realicen en la misma sede y en la misma fecha o en fechas consecutivas.	Se considerarán como un único campeonato.
COM-2	Si como parte de un mismo campeonato se disputan varias rondas, series, eliminatorias, mangas o formato análogo en la misma fecha o fechas consecutivas, todas ellas se considerarán como una única prueba dentro del campeonato, con independencia de que otorguen, o no, puntos diferenciados de cara a la clasificación general final del campeonato.	Se considerarán como un mismo evento o prueba dentro del campeonato.

Deportistas participantes

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
PAR-1	<p>Campeonatos de ámbito nacional con un número de participantes entre 3 y 7 en el mismo campeonato, categoría y prueba.</p> <p>El número de participantes será el de los que tomaron parte en la modalidad, prueba deportiva, categoría y género en que se compitió. En pruebas no individuales el número de participantes será el de grupos, equipos o selecciones. No se contabilizarán los inscritos que finalmente no participaron en la competición. En competiciones con varias fases eliminatorias, el número de participantes será el total de todas las fases. Los campeonatos de Extremadura o fases autonómicas no se considerarán, en ningún caso, fases de un campeonato nacional.</p>	<p>Si se obtuvo un primer puesto, el nivel otorgable en la calificación será igual a la mitad del nivel que correspondería de haber más participantes. De resultar un número con parte entera y parte decimal, se tomará únicamente la parte entera desechándose la parte decimal.</p> <p>Si se obtuvo otro puesto, el nivel máximo otorgable será el nivel 2.</p>
PAR-2	<p>Campeonatos de ámbito nacional con menos de 3 participantes en el mismo campeonato, categoría y prueba.</p> <p>El número de participantes será el de los que tomaron parte en la modalidad, prueba deportiva, categoría y género en que se compitió. En pruebas no individuales el número de participantes será el de grupos, equipos o selecciones. No se contabilizarán los inscritos que finalmente no participaron en la competición. En competiciones con varias fases eliminatorias, el número de participantes será el total de todas las fases. Los campeonatos de Extremadura o fases autonómicas no se considerarán, en ningún caso, fases de un campeonato nacional.</p>	<p>El nivel deportivo máximo otorgable será el nivel 2.</p>



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
PAR-3	Únicamente serán valorables los resultados de las personas deportistas que finalmente hayan participado durante el desarrollo de alguna prueba, no siendo suficiente con acudir como convocado al campeonato. Únicamente en los Juegos Olímpicos, los Juegos Paralímpicos o en los campeonatos de Europa o del Mundo de pruebas olímpicas o paralímpicas será valorable el acudir convocado como miembros de la selección española.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
PAR-4	En deportes no colectivos, en el caso de que un campeonato esté compuesto de varias pruebas que otorguen puntuaciones parciales será necesario haber participado en, al menos, el 50 % de las pruebas.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito, salvo que el resultado alegado sea la participación en pruebas concretas de la especialidad deportiva incluidas en el anexo V.
PAR-5	En deportes colectivos, en el caso de que un campeonato esté compuesto de varias jornadas, será necesario haber participado en, al menos, el 25 % de ellas. Únicamente si se formaliza contrato laboral entre un deportista y un club cuya extensión temporal abarque toda la competición se considerará que la persona deportista participa en la competición desde el momento en que se firma el contrato.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
PAR-6	En deportes colectivos se considerarán participantes en un encuentro todos los deportistas inscritos en el acta. Si los campeonatos se celebran en diversas fases, la persona deportista deberá constar inscrito en acta durante la fase final del campeonato.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
PAR-7	En todos los resultados de ámbito nacional no individuales se limita el nivel deportivo otorgable si el número de deportistas que formaron parte del grupo o equipo fue igual o superior a 5.	El nivel máximo a otorgar en la calificación será 2.
PAR-8	Si la persona deportista obtuvo el resultado sin estar en posesión de la correspondiente licencia deportiva extremeña y se acredita la imposibilidad de haberlo obtenido con licencia extremeña.	El nivel otorgable en la calificación será igual a la mitad del nivel que correspondería de haber tenido licencia extremeña. De resultar un número con parte entera y parte decimal, se tomará únicamente la parte entera desechándose la parte decimal.
PAR-9	Para resultados no individuales, si la persona deportista obtuvo el resultado como integrante de un club de otra comunidad autónoma.	El nivel máximo otorgable en la calificación será 2.



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
PAR-10	Si la persona deportista no se encuentra empadronado en Extremadura, acreditándose haber logrado el resultado deportivo con licencia extremeña y estar en posesión de esta durante los últimos 10 años.	El nivel otorgable en la calificación será igual a la mitad del nivel que correspondería de encontrarse empadronado en Extremadura. De resultar un número con parte entera y parte decimal, se tomará únicamente la parte entera desechándose la parte decimal.

**Rankings, marcas y records**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
RAN-1	A los rankings oficiales de las diferentes federaciones deportivas se les dará el mismo valor a que los campeonatos, si bien solo serán valorables aquellos resultados en los que el puesto sea igual o mejor al 3º en Rankings de España o igual o mejor al 8º para Rankings de Europa o mundiales.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
RAN-2	Solo serán puntuables los rankings oficiales elaborados por las federaciones deportivas españolas o por las federaciones deportivas internacionales reconocidas por el Comité Olímpico Internacional o por el Comité Paralímpico Internacional.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
RAN-3	Únicamente será puntuable el ranking oficial al finalizar el año natural si se elabora basándose en los resultados obtenidos durante todo el año natural. Si la federación cuenta con un ranking oficial por temporada deportiva, este será puntuable únicamente si no existiese ranking oficial para el año natural.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
RAN-4	Serán puntuables los rankings por categorías, pero no los rankings que engloben a deportistas de un único año de nacimiento.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
RAN-5	Las clasificaciones finales en las Ligas o Copas de España tendrán la consideración de Ranking de España. Para ello deberán estar integradas por varias pruebas en diferentes fechas no consecutivas y tratarse de la Liga o Copa del máximo nivel competitivo.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
RAN-6	Será valorable la consecución de un record de España, Europa o mundial.	Serán valorados como primer puesto en el ranking de España, Europa o mundial, respectivamente
RAN-7	Consecución resultado o de marca mínima que garantizase a la persona deportista su participación en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.	Se valorará de igual forma que la efectiva participación de la persona deportista en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos.

**Puesto logrado**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
PUE-1	En el caso de que un campeonato esté compuesto de varias pruebas que otorguen puntuaciones parciales, únicamente se tendrá en consideración el puesto que se ocupe en la clasificación final del mismo.	Las clasificaciones parciales o cualquier otra diferente a la clasificación final no serán valorables.
PUE-2	Si en una clasificación un puesto aparece repetido para varios participantes, el puesto que se asignará a la siguiente persona deportista en la clasificación vendrá determinado por el número de rivales que le precedan, independientemente del puesto que conste como tal en la clasificación del campeonato.	A modo de ejemplo, si se otorga a dos participantes el tercer puesto, al que ocupe el siguiente lugar en la clasificación se le considerará como quinto clasificado.
PUE-3	Pruebas en las que se compita en formato de cuadro, no se haya accedido a la final y no exista una clasificación en la que se determine con exactitud el puesto.	Se valorarán de la siguiente forma: -Semifinales: Puesto 3. -Cuartos de final: Puesto 5. -Octavos de final y rondas anteriores: Participación.
PUE-4	En pruebas de combate o enfrentamiento directo, para resultados obtenidos campeonatos de ámbito nacional, será requisito haber obtenido, al menos, dos victorias con independencia del puesto logrado.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
PUE-5	Salvo en pruebas de deportes para personas con discapacidad, en pruebas de ámbito nacional no se considerarán valorables los resultados cuando correspondan al último y penúltimo puesto; es decir, para que el resultado sea valorable, al menos dos personas, equipos o grupos participantes deberán quedar por detrás de la persona deportista solicitante o de su equipo o grupo en la clasificación.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
PUE-6	En pruebas de deportes para personas con discapacidad y resultados de ámbito nacional, se limita el nivel deportivo cuando el puesto logrado se corresponda con el último o penúltimo puesto.	El nivel máximo otorgable en la calificación será 2.
PUE-7	En pruebas de deportes para personas con discapacidad y resultados de ámbito internacional, se limita el nivel deportivo cuando el puesto logrado se corresponda con el último o penúltimo puesto.	El nivel máximo otorgable en la calificación será 10.
PUE-8	En campeonatos de Europa o del mundo, si el número de deportistas, grupos o equipos españoles participantes en la misma prueba y categoría es superior a 8 se exigirá la obtención de un puesto igual o mejor al intermedio.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.

**Resultados nacionales. Campeonatos de España**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
ESP-1	Únicamente serán valorables para cada prueba y categoría los campeonatos de España del máximo nivel competitivo. Así, por ejemplo, no serán valorables los destinados a segundas categorías o aquellos en los que no puedan tomar parte las personas deportistas del máximo nivel nacional.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
ESP-2	No serán valorables los resultados individuales obtenidos en Campeonatos de España por selecciones autonómicas, salvo que no exista otro campeonato susceptible de ser considerado como Campeonato de España individual.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
ESP-3	Deportes colectivos. Copas de carácter único, categoría absoluta y de máximo nivel.	Los resultados finales en copas de carácter único, categoría absoluta y del máximo nivel estatal, serán equiparados a campeonatos de España.

Resultados internacionales. Consideración como Campeonato de Europa o del mundo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
INT-1	Tendrán la consideración de campeonatos de Europa o campeonatos del mundo aquellos que consten con dicha denominación en los calendarios oficiales de la federación internacional correspondiente.	Los resultados obtenidos en competiciones de denominación similar pero no idéntica, tales como copas del mundo, series mundiales, etc., únicamente serán equiparados a los campeonatos de Europa o mundiales si estos no existen como tales en los calendarios oficiales de las correspondientes federaciones deportivas.
INT-2	Valoración de Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos.	Los Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos tendrán la misma consideración que los campeonatos del mundo.
INT-3	Obtención de un primer, segundo o tercer puesto en la clasificación final de pruebas internacionales, siempre que el número de participantes sea superior a 8 y el mérito sea logrado en campeonatos y no por puesto en rankings o consecución de records.	El nivel deportivo establecido en los anexos 4 y 5 se verá incrementado en un 25 % si la persona deportista obtuvo como resultado un primer, segundo o tercer puesto en la clasificación. Si se trata de un conjunto de pruebas únicamente se aplicará el incremento del 25 % si se obtuvo el primer, segundo o tercer puesto en la clasificación final.



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
INT-4	Salvo en pruebas paralímpicas, no serán valorables los campeonatos de Europa ni del mundo con menos de 5 países participantes.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
INT-5	Salvo en pruebas paralímpicas, no tendrán la consideración de campeonatos de Europa o del mundo aquellos con entre 5 y 8 países participantes.	Si se da esta circunstancia, el campeonato se valorará de forma análoga a un campeonato de España y no será de aplicación, en ningún caso, el incremento del 25 % en el nivel deportivo otorgable si se obtuvo un primer, segundo o tercer puesto.
INT-6	Para que un campeonato sea valorado como campeonato del mundo se exigirá la participación de selecciones o equipos de, al menos, 3 continentes.	De no cumplirse este resultado se valorará como un campeonato de Europa.
INT-7	Se limita el nivel deportivo máximo otorgable para resultados obtenidos en pruebas paralímpicas obtenidos en Campeonatos de Europa o del mundo con menos de 5 países participantes.	El nivel máximo otorgable en la calificación será 10.
INT-8	Se limita el nivel deportivo máximo otorgable para resultados obtenidos en pruebas paralímpicas obtenidos en Campeonatos del mundo con entre 5 y 8 países participantes.	El nivel máximo otorgable en la calificación será 20.
INT-9	Se limita el nivel deportivo máximo otorgable para resultados obtenidos en Campeonatos de Europa o del mundo si no se participa como integrante de la selección española.	El nivel máximo otorgable en la calificación será 2 si la persona deportista acudió al campeonato sin formar parte de la selección española.
INT-10	En todas las pruebas de ámbito internacional, la persona deportista habrá de participar con licencia expedida por la correspondiente federación deportiva española.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.

**Pruebas olímpicas y paralímpicas**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
OLI-1	<p>Tendrán la consideración de pruebas olímpicas/paralímpicas aquellas que, en el momento de obtener el resultado, formen parte del programa de eventos de los siguientes Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpicos.</p> <p>Si una determinada especialidad forma parte del programa olímpico/paralímpico pero no se han determinado aún los eventos que finalmente se desarrollan en los siguientes juegos olímpicos/paralímpicos, únicamente se considerará como olímpica una prueba si esta se celebró como evento de los anteriores juegos.</p>	El resto de resultados obtenidos fuera de unos Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpicos tendrán la consideración de prueba no olímpica / no paralímpica.
OLI-2	Para considerar que una prueba es olímpica o paralímpica su desarrollo debe corresponderse exactamente con la prevista en el programa de eventos de los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos.	Si, por ejemplo, en el programa olímpico se incluye como evento una prueba individual pero no la misma prueba por grupos, equipos o relevos, solo se considerarán como resultados de prueba olímpicas los obtenidos en la prueba estrictamente individual y el resto de resultados se valorarán como pruebas no olímpicas.
OLI-3	En el caso de resultados de deportes para personas con discapacidad, se valorarán como paralímpicos todos los resultados obtenidos en pruebas incluidas en el programa paralímpico, con independencia de que en este se haya incluido la clase concreta de discapacidad como evento que celebrar para la prueba.	El resto de resultados obtenidos fuera de unos Juegos Paralímpicos no tendrán la consideración de prueba paralímpica.
OLI-4	Deportes de exhibición en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos. Tendrán la consideración de pruebas olímpicas/paralímpicas las incluidas en el programa de eventos de los juegos como deporte de exhibición.	Se valorarán como prueba olímpica / paralímpica.

**Categorías y edades**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
CAT-1	Se entenderá que una categoría existe, para pruebas de carácter nacional, cuando esté oficialmente reconocida como tal en los reglamentos de la Federación Deportiva Española correspondiente para las pruebas organizadas por esta.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
CAT-2	Se entenderá que una categoría existe, para pruebas de carácter internacional, cuando esté oficialmente reconocida como tal en los reglamentos de la Federación Deportiva Internacional correspondiente y exista un campeonato de Europa o del mundo de la categoría organizado por dicha federación.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
CAT-3	Únicamente serán valorables las categorías de más alto nivel deportivo en la modalidad, especialidad o prueba deportiva.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
CAT-4	No serán puntuables los resultados obtenidos en categorías de edad superiores o iguales a la absoluta, diferentes de esta, tales como competiciones para veteranos, las "masters", las que se disputen por grupos de edad diferentes a las categorías con denominación oficial dentro de la modalidad, o aquellas en las que, no existiendo una edad máxima de participación, sean diferente a la absoluta de élite para la prueba.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
CAT-5	Si la persona deportista puede ser encuadrada en alguna categoría que englobe más de un año de nacimiento, no se entenderán como categorías valorables aquellas que hagan referencia a un único año de nacimiento.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.
CAT-6	Con independencia de la edad máxima permitida en la categoría en la que se obtuvo el resultado, la persona deportista deberá tener cumplidos los 10 años de edad en el momento de lograr el mérito deportivo.	No serán valorados los resultados que incumplan este requisito.

**Naturaleza de las pruebas: individuales, de grupo, deportes colectivos.**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
NDP-1	<p>Pruebas individuales. Se consideran como pruebas individuales las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">-De ejecución individual: Una sola persona deportista es responsable, a través de su ejecución y en comparación con la ejecución de sus competidores, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva (como, por ejemplo, salto de longitud o triatlón individual).-De combate: las que impliquen una pugna directa, individuo contra individuo, en defensa de uno mismo (como, por ejemplo, kárate kumite individual).-De enfrentamiento directo individual: aquellas que implican una competición directa de una persona deportista contra otro que actúa como adversario, sin implicar pugna entre ellos (como, por ejemplo, tenis individual).	Serán valoradas como resultados individuales.
NDP-2	<p>Serán equiparados a resultados individuales los obtenidos en competiciones disputadas por parejas siempre que no exista campeonato individual, como es el caso de los resultados obtenidos en pádel. No será de aplicación esta consideración cuando se trate de un resultado de club, equipo, selección o grupo de cualquier tipo diferente a la pareja.</p>	Serán valoradas como resultados individuales.
NDP-3	<p>Pruebas de grupo. Se consideran como pruebas de grupo las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">-De actuación simultánea: 2 o más deportistas integran un equipo, ejecutando una acción repetitiva y semejante (barcos de remo y piragüismo de más de un tripulante, prueba de persecución por equipos en ciclismo, equipo de natación sincronizada, de gimnasia rítmica...).-De enfrentamiento directo no individual: aquellas que implican una competición directa de dos o más personas deportistas contra otras que actúan como adversarias, sin implicar pugna entre ellas (como, por ejemplo, tenis dobles).-Suma de esfuerzos: aquellas de más de un participante, que surgen como ejecución individual y coordinada de varias personas deportistas (relevos en natación o atletismo, etc.).-Pruebas de equipo de participación alternativa o separada (pruebas de equipo de esgrima, de tiro con arco, ajedrez, judo, etc.).-Pruebas colectivas de deportes individuales. Aquellas pruebas de equipo que son el resultado de sumar los resultados de las pruebas individuales (p.ej. clasificación por equipos en cross).	Serán valoradas como resultados de grupo.



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
NDP-4	Pruebas de deportes colectivos. Se consideran como pruebas de deportes colectivos aquellas en las que dos equipos de más de dos deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico tácticas de ataque y defensa (fútbol, balonmano, baloncesto, etc.).	Serán valoradas como resultados de deportes colectivos.

Pruebas y campeonatos expresamente excluidos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
PEX-1	No serán valorables los resultados obtenidos en campeonatos que vayan destinados a personas que desarrollen determinadas actividades o profesiones, tales como los campeonatos militares, los de policía o bomberos, etc.	No serán valorados los resultados logrados en estos campeonatos.
PEX-2	No serán valorables los resultados obtenidos en pruebas en las que el resultado se obtiene exclusivamente por la ejecución o valoración de la actuación de animales.	No serán valorados los resultados logrados en estas pruebas.
PEX-3	No serán valorables los resultados obtenidos campeonatos universitarios o de carácter análogo.	No serán valorados los resultados logrados en estos campeonatos.

Valoraciones específicas por modalidades deportivas

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
AJE-1	Ajedrez. Participar en competición internacional y tener ELO internacional en cualquier fecha del año natural que cumpla los siguientes requisitos: En categoría Sub 14. Un ELO de, al menos, 2.000 puntos. En categoría Sub 16. Un ELO de, al menos, 2.100 puntos. En categorías superiores o absolutas. Un ELO de, al menos, 2.200 puntos.	Se considerará resultado internacional valorable y se otorgará calificación de alto rendimiento con nivel 2.
ASA-1	Actividades subacuáticas. Copas de Europa y del mundo.	Se valorarán como Campeonato de Europa y del mundo, respectivamente.
ATL-1	Atletismo. Resultados obtenidos en categorías de edad distintas a la absoluta de atletismo, en distancias o pesos no olímpicos.	Se valorarán como resultados de pruebas olímpicas siempre que exista la prueba en el programa olímpico con la misma o diferente distancia o peso.
ATL-2	Atletismo. Resultados en pista cubierta.	Se valorarán como resultados de prueba olímpica.



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
BAD-1	Baile deportivo. Categorías de edad Adultos y Senior.	Se valorarán como categorías absolutas las categorías “Adultos” y “Senior”, si bien para las categorías “Senior” se establece un nivel de calificación máximo de 2.
CIC-1	Ciclismo. Directores deportivos de equipos de ciclismo en carretera de categoría junior, élite/sub23, continental o superior.	Se otorgará calificación como entrenadores de alto rendimiento con nivel 2.
CIC-2	Ciclismo, pruebas olímpicas. Deportistas que aparezcan en algún ranking oficial de la U.C.I. entre los 10 primeros españoles clasificados.	Se otorgará calificación de alto rendimiento con nivel 2.
CIC-3	Ciclismo. Ciclistas de equipos UCI WorldTeam o UCI ProTeam.	Se otorgará calificación de alto rendimiento con nivel 2.
CIC-4	Ciclismo. Tour del Porvenir.	Se valorará como Campeonato del mundo de categoría inferior a la absoluta.
DIS-1	Deportes para personas con discapacidad. Deportistas que participen en el Open de Berlín.	Se otorgará calificación de alto rendimiento con nivel 2.
DIS-2	Deportes para personas con discapacidad. Resultados obtenidos en pruebas paralímpicas de ámbito nacional con menos de 3 participantes.	Podrá otorgarse calificación como deportista de alto rendimiento, con un nivel deportivo máximo de 5.
DIS-3	Deportes para personas con discapacidad. Resultados obtenidos en pruebas paralímpicas de ámbito internacional con menos de 8 participantes.	Podrá otorgarse calificación como deportista de alto rendimiento, con un nivel deportivo máximo de 15.
DIS-4	Deportes para personas con discapacidad. Resultados obtenidos en pruebas NO paralímpicas de ámbito internacional con menos de 8 participantes.	Podrá otorgarse calificación como deportista de alto rendimiento, con un nivel deportivo máximo de 5.
GIM-1	Gimnasia, pruebas olímpicas. Resultados obtenidos en campeonatos de España en los que no se alcance el número mínimo de participantes.	Los resultados serán valorables y no será de aplicación el número mínimo de deportistas participantes.
GIM-2	Gimnasia. En gimnasia rítmica; deportistas en la categoría “Honor”.	Se otorgará calificación de alto rendimiento con nivel 2.
GIM-3	Gimnasia. En gimnasia rítmica serán considerados como campeonatos del máximo nivel competitivo de categoría absoluta los de la categoría “Senior honor” y los de “1ª categoría”.	Los méritos en estas categorías resultarán valorables como de categoría “absoluta”.



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
GIM-4	Gimnasia. En gimnasia rítmica serán considerados como campeonatos del máximo nivel competitivo de categoría absoluta los de categoría "Senior", hasta el tercer puesto individual.	Los méritos individuales en esta categoría resultarán valorables como de categoría "absoluta", hasta un tercer puesto en la clasificación individual de la prueba. Los resultados de grupo no serán valorables.
GIM-5	Gimnasia rítmica. Clasificaciones generales individuales en Campeonatos de España.	Puntuarán de igual forma que los resultados de los Campeonatos de España de la correspondiente categoría.
GIM-6	Gimnasia. Juegos del mediterráneo junior de gimnasia.	Se valorará como campeonato de Europa de categoría de edad inferior a la absoluta.
GIM-7	Gimnasia. Liga Iberdrola, máxima división.	A las personas deportistas que participen en, al menos, el 50 % de las pruebas puntuables se les otorgarán calificación de nivel 2.
JUD-1	Judo. Primer o segundo puesto en prueba de Súper Copa de España.	Se otorgará calificación de alto rendimiento con nivel 2.
LUC-1	Lucha. Liga Iberdrola, máxima división.	La clasificación general final individual de la Liga en pruebas olímpicas se equipará a un Campeonato de España.
KÁR-1	Kárate. Participación en Open Internacional de Paris, USA International Cup o Trofeo Internacional Golden Belt.	Se otorgará calificación de alto rendimiento con nivel 2.
KIC-1	Kickboxing. Categoría absoluta.	Aunque se encuentre limitada por edad a los 40 años se valorará como categoría absoluta la categoría "senior", siendo esta la que se considera de máximo nivel.
MYE-1	Montaña y escalada. Resultados obtenidos en los campeonatos de escalada de dificultad, velocidad o bloque.	Serán valorados como resultados de prueba olímpica obtenidos en los campeonatos de escalada de dificultad, velocidad o bloque, con independencia de que el formato de la prueba se ajuste, o no, al de las pruebas olímpicas de escalada.
MYE-2	Montaña y escalada. Expediciones de gran altura. Deportistas que logren hacer cumbre en picos de, al menos, 7000 metros siempre que se realicen sin oxígeno.	Se otorgará calificación de alto rendimiento con nivel 2.



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
MYE-3	<p>Montaña y escalada. Alpinismo.</p> <ul style="list-style-type: none">-Vías de escalada a cimas de hasta 4000 m por rutas de escalada de más de 500 m y dificultad igual o superior a MD+ (muy difícil superior).-Vías de escalada a cimas de entre 4000 m y 5.000 m por rutas de más de 500 m y dificultad igual o superior a MD.-Vías de escalada a cimas de más de 5.000 m por rutas de al menos 500 m y dificultad igual o superior a Difícil Superior.	Se otorgará calificación de alto rendimiento con nivel 2.
MYE-4	<p>Montaña y escalada. Escalada en roca.</p> <p>Deportiva</p> <ul style="list-style-type: none">-Absoluta masculina: Realizar problemas de dificultad igual o superior a 8b.-Sub-20 masculina y absoluta femenina: 8a.-Sub-18 y sub-16 masculina y sub-20 femenina: 7c+.-Sub-18 y sub-16 femenina: 7c. <p>Boulder</p> <ul style="list-style-type: none">-Absoluta masculina: Realizar problemas de dificultad igual o superior a 8a.-Sub-20 masculina y absoluta femenina: 7c+.-Sub-18 y sub-16 masculina y sub-20 y sub-18 femenina: 7c.-Sub-16 femenina: 7b+. <p>Escalada clásica o de autoprotección</p> <ul style="list-style-type: none">-Absoluta masculina: Rutas de más de 100m y dificultad igual o superior a 7b.-Sub-20 masculina y absoluta femenina: 7a+.-Sub-18 masculina y sub-20 femenina: 7a.-Sub-16 masculina y sub-18 femenina: 6c+.-Sub 16 femenina: 6c. <p>Escalada en hielo</p> <ul style="list-style-type: none">-Absoluta masculina: WI 6+.-Sub-20 masculina y absoluta femenina: WI 6.-Sub-18 masculina y sub-20 y sub-18 femenina: WI 5+.-Sub-16 masculina y femenina: WI 5. <p>Escalada en mixto</p> <ul style="list-style-type: none">-Absoluta masculina: M 8.-Sub-20 y sub-18 masculina y absoluta y sub-20 femenina: M 7.-Sub-16 masculina y sub-18 y sub-16 femenina: M 6+. <p>Escalada artificial</p> <ul style="list-style-type: none">-Absoluta masculina: A4+.-Sub-20 y sub-18 masculina y absoluta y sub-20 femenina: A4.-Sub-16 masculina y sub-18 y sub-16 femenina: A3+.	Se otorgará calificación de alto rendimiento con nivel 2.



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
MYE-5	Montaña y escalada. Barranquismo. Acreditar la realización de forma autónoma de algún barranco que cumpla o supere los siguientes requisitos simultáneamente, según la escala francesa: - 4º Grado de Dificultad Vertical. - 4º Grado de Dificultad Acuática. - 4º Grado de Compromiso.	Se otorgará calificación de alto rendimiento con nivel 2.
NAT-1	Natación. Rankings por temporada deportiva.	Serán evaluables, para esta modalidad, los rankings por temporada deportiva y no los que se correspondan con años naturales.
NAT-2	Natación. Resultados logrados en piscina de 25 m.	Serán valorables como prueba olímpica los resultados logrados en piscinas de 25 metros.
NAT-3	Natación. Resultados en campeonatos y rankings de España que integren deportistas de un único año de nacimiento.	Serán valorables como campeonatos de España aun cuando exista una categoría de edad que englobe varios años de nacimiento.
NAT-4	Comen Cup	Se valorará como campeonato de Europa de categoría de edad inferior a la absoluta.
PÁD-1	Pádel. Ranking del circuito internacional del máximo nivel deportivo reconocido por la FIP.	Se valorarán como rankings oficiales de carácter internacional.
PES-1	Pesca. Campeonatos de España de pruebas en las que exista un grupo o categoría de alta competición.	Únicamente serán valorables los siguientes resultados: a.) El primer, segundo y tercer puesto obtenido en la clasificación final individual de alta competición. b.) El primer, segundo y tercer puesto obtenido en la clasificación general individual del campeonato.
PES-2	Pesca. Primer puesto en pruebas de grupo de Campeonatos de España en categorías edad inferiores a la absoluta y en categoría "Damas".	Si se obtiene un primer puesto en pruebas de grupo de los Campeonatos de España de pesca, el número mínimo de equipos participantes para que el resultado resulte valorable sin penalización será de 5.
ORI-1	Raids de orientación. Resultados de ámbito nacional obtenidos en categorías de edad absoluta diferentes a la "Élite" como, por ejemplo, Aventura Mixto, Aventura Masculino y Aventura Femenina.	Se establece un nivel de calificación máximo de 2.



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
ORI-2	MTB-O. Resultados de ámbito nacional obtenidos en categorías de edad absoluta diferentes a la “Élite” como, por ejemplo, la M21.	Se establece un nivel de calificación máximo de 2.
PIR-1	Piragüismo. Resultados en campeonatos y rankings de España que integren deportistas de un único año de nacimiento.	Serán valorables como campeonatos de España aun cuando exista una categoría de edad que englobe varios años de nacimiento.
PIR-2	Piragüismo. Resultados en pruebas olímpicas de grupo.	No serán de aplicación los mínimos de participación en el caso de resultados obtenidos en pruebas olímpicas de grupo.
TAE-1	Taekwondo. Categoría absoluta.	Se valorarán como categoría absoluta las Senior, Senior 1 y Senior 2.
TEN-1	Tenis. Rankings ATP y WTA.	Se valorarán como rankings oficiales de carácter internacional.
TEN-2	Tenis. Torneos Grand Slam.	Las clasificaciones individuales en los 4 torneos de Grand Slam se equiparán a las de los Campeonatos del mundo.
TEN-3	Tenis. Copa Davis y Copa Billie Jean King.	Las clasificaciones en la Copa Davis y Copa Billie Jean King se equiparán a las de Campeonatos del mundo, como prueba de equipo de participación alternativa o separada.
TOL-1	Tiro Olímpico. Copa Presidente de tiro olímpico.	Se valorará de forma análoga a un Campeonato de España.
TRI-1	Triatlón. Deportistas participantes en Ironman o Ironman 70.3.	Se otorgará calificación de alto rendimiento con nivel 2.
TRI-2	Triatlón. Consideración de las World Triathlon Series Élite como campeonato del mundo de prueba olímpica	La participación en, al menos, el 50% de las World Triathlon Series Élite tendrá la consideración de haber participado en campeonato del mundo de prueba olímpica contenido en el Anexo IV. Ello con independencia de que se pueda presentar de forma separada una solicitud de la persona deportista por la participación en ellas como prueba específica contenida en el Anexo V.



**ANEXO VII
CERTIFICACIÓN DE MÉRITO DEPORTIVO COMO PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO¹
(Se cumplimentará por las Federaciones Deportivas)**

D/D^a _____
Secretario/a General de la Federación Extremeña de _____

CERTIFICA EL SIGUIENTE MÉRITO DEPORTIVO:

IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO

Nombre y apellidos: _____ DNI _____

LICENCIA DEPORTIVA

¿Tiene licencia expedida por esta Federación y la tenía al obtener el resultado? SÍ / NO

CRITERIO A) ENTRENAR A UNO O A VARIOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Año de consecución del mérito deportivo por la persona o personas deportistas ⁽²⁾	Deportistas a los que entrena (<i>nombre y apellidos</i>)	Campeonato en el que participó la persona deportista y puesto obtenido ⁽³⁾

² Todos los méritos deportivos de las personas deportistas deben haberse logrado durante un mismo año natural.

³ Se debe indicar el campeonato y la prueba en la que participó la persona deportista, así como el puesto obtenido.

El presente certificado acredita haber entrenado a la persona o personas deportistas con, al menos, seis meses de antelación a la consecución del resultado en virtud del cual se le otorgó la calificación como deportista extremeño de alto rendimiento y permanecer ejerciendo estas funciones desde entonces.

CRITERIO B. SELECCIONADORES NACIONALES

(Si no se cumplimenta este apartado, se entenderá que no presenta solicitud por cumplir este criterio)

Equipo o selección al que entrena: _____

Fecha de inicio de su labor como personal técnico deportivo del equipo: _____

Competición deportiva internacional en la que desempeñó sus funciones como seleccionador/a: _____

Fecha de expedición del certificado: _____

FIRMA DEL SECRETARIO/A

¹La federación deportiva tendrá en consideración todas las circunstancias contempladas en el Decreto 81/2024, de 23 de julio, a la hora de cumplimentar el certificado.



**ANEXO VIII
CERTIFICACIÓN DE MÉRITO DEPORTIVO COMO PERSONAL ARBITRAL
(Se cumplimentará por las Federaciones Deportivas Extremeñas o Españolas) ¹**

D/D^a _____
Secretario/a General de la Federación Extremeña de _____

IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL ARBITRAL

Nombre y apellidos: _____ DNI _____

¿Tiene licencia por esta Federación Deportiva Extremeña? (SÍ o NO) _____

DATOS DE LA COMPETICIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL EN LA QUE PARTICIPÓ

Nombre del campeonato: _____

Fecha de celebración: _____

Lugar de celebración: _____

DATOS DE LA COMPETICIÓN DESARROLLADA EN EXTREMADURA EN LA QUE PARTICIPÓ

Nombre del campeonato: _____

Fecha de celebración: _____

Lugar de celebración: _____

El presente anexo certifica que el personal arbitral ha dirigido o participado de forma directa en el arbitraje de ambas competiciones y que estas figuran en los calendarios oficiales de las federaciones deportivas correspondientes.

Fecha de expedición del certificado: _____

FIRMA DEL SECRETARIO/A

¹La federación deportiva tendrá en consideración todas las circunstancias contempladas en el Decreto 81/2024, de 23 de julio, a la hora de cumplimentar el certificado.



ANEXO IX INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento: Junta de Extremadura: Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

Dirección: Avda. Valhondo, S/N Edif. III Milenio, Módulo 4, 1.ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz.

Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento: Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades: tramitación de las solicitudes de calificación como deportista, personal técnico deportivo o arbitral de Extremadura de alto rendimiento.

Conservación de los datos: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento: La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos; tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Destinatarios: Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas: Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 4, 1.ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo para resolver es de un mes contado desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos: Los datos de identidad y residencia se obtendrán a través de otras administraciones públicas si no consta oposición del interesado.

Este anexo IX de Información sobre protección de datos de naturaleza personal deberá acompañar obligatoriamente a cada uno de los archivos editables mediante los que se pueda acceder al anexo I, de solicitud, de este procedimiento que se ubiquen tanto en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura como en todos aquellos soportes, instrumentos y vías de acceso a través de los que la ciudadanía pueda acceder a tal anexo para su posterior edición y presentación.